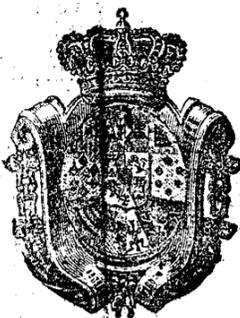


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Preios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.  
REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones expuestas por el Capitan general D. Manuel de la Concha, Marques del Duero, Vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Capitan general de Cataluña, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Atendiendo á los méritos y servicios del Teniente General D. Ramon de la Rocha, y al acierto con que desempeña interinamente el cargo de Capitan general de Cataluña, Vengo en nombrarle para que lo sirva en propiedad.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE ESTADO.  
REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los buenos servicios que los individuos pertenecientes á la carrera diplomática han prestado y pueden aun ser llamados á prestar en las Secretarías del Consejo Real, y siendo justo que en ellas opten tambien á los ascensos que por rigurosa escala de antigüedad les correspondan en la misma carrera; Vengo en declararles, en adicion á mi decreto de 27 de Febrero de este año, las categorías siguientes: á los auxiliares mayores del Consejo Real la de Secretarios de legacion de primera clase; á los auxiliares de primera clase la de Secretarios de legacion de segunda; y á los auxiliares de segunda la de agregados diplomáticos efectivos.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—El Marques de Miraflores.

MINISTERIO DE MARINA.

En la mañana del 23 del pasado las tripulaciones de las trincaduras *Donostiarra* y *Guadalupe* aprehendieron en distintos puntos de la jurisdiccion de Irun cuatro paquetes con géneros y un barril lleno de espíritu de vino.

El día 6 del corriente la escampavía *Rosita* apresó en los arrecifes de Puntacarnero un bote con cuatro bultos de ropa y media paca de algodón.

En la tarde del 9 del actual entró en Málaga la escampavía *Culebra*, conduciendo apresada una barquilla con nueve bultos y dos corachines de tabaco y dos de ropa.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de los suscritores para la ejecucion de esta obra (\*).

	Rs. vn.
Suma anterior.....	5.700,000
Excmo. Ayuntamiento constitucional.....	46.000,000
Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo.....	400,000
Excmo. Sr. D. Ventura Gonzalez Romero.....	40,000
	<hr/>
	21.810,000

(\*). En la nota anterior, donde dice "Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio 350,000," debe leerse "200,000."

Suma anterior.....	21.810,000
Excmo. Sr. Marques de Miraflores.....	100,000
Excmo. Sr. D. Juan Manuel Calderon.....	4.000,000
Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.....	4.100,000
Excmo. Sr. Marques de Fuentes de Duero.....	4.000,000
Excmo. Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.....	400,000
Sr. D. Vicente Vayo.....	240,000
Excmo. Sr. D. Antonio María del Valle.....	20,000
Sr. D. Juan de Mariátegui.....	46,000
Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.....	80,000
Excmo. Sr. D. Ramon Santillan.....	10,000
Sr. D. Antonio Sanchez Ocaña.....	8,000
Sr. D. Angel de Pereda.....	8,000
Sr. D. José Gavarret.....	8,000
D. Bernardino de Lauderall.....	8,000
Sr. D. Tomas Balarino.....	10,000
Sr. D. Juan Martin Carramolino.....	2,000
Sr. Conde de Velle.....	400,000
Sr. D. José de la Cámara y Moreno.....	40,000
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.....	80,000
Sr. D. Luis María de la Torre y la Hoz.....	20,000
Sr. D. Vicente Bertran de Lis.....	80,000
Excmo. Sr. D. José Manuel Collado.....	100,000
Sr. D. Jaime Ceriola.....	100,000
Sr. Marques del Socorro.....	48,000
Sr. D. Manuel de la Mata.....	8,000
Sr. D. Andres Taboada.....	20,000
Sr. D. Francisco Antonio de Pando.....	2,000
Sr. D. Casimiro Martin.....	4,000
Sr. Marques de la Torre y la Hoz.....	80,000
Sr. D. Agustin Recio.....	2,000
Sr. D. Jorge Flaquer.....	8,000
Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para la casa de dicho Ministerio y de la Audiencia de esta corte.....	32,000
Sr. D. Carlos Martin del Romeral.....	8,000
Sr. D. José Martinez de Espinosa.....	40,000
Sr. D. Fernando Corradi.....	8,000
Sr. D. Manuel Anduaga.....	24,000
Sr. D. Manuel Anduaga Mejía.....	8,000
Sr. D. José Joaquin Balanzategui.....	8,000
Sr. D. Meliton Balanzategui.....	8,000
Sr. D. Francisco de las Rivas.....	148,000
Sr. Marques de Soto Aller.....	80,000
Sr. D. José María Garay.....	8,000
Sr. D. Francisco de P. Plazaola.....	42,000
Sr. Duque de Abrantes.....	16,000
Sr. D. Julian Negro.....	2,000
Sr. D. Antonio García.....	2,000
Sr. D. Tomas García del Olmo.....	4,000
Sr. D. Tomas de Arcos.....	8,000
Sr. D. Mariano de Ahumada.....	8,000
Sr. Duque de Rivas.....	8,000
Sr. D. José María Sandoval.....	2,000
Sr. Conde de Campo Alange.....	6,000
Sr. D. Pedro Miguel de Peiro.....	4,000
Sr. Marques de Morante.....	80,000
Sr. D. Vicente Cuadrapani.....	8,000
Sr. D. Benito Fernandez Maquieira.....	80,000
Sr. D. Luis Piernas.....	40,000
El Ministerio de la Gobernacion.....	280,000
Sr. D. José María de Nocedal.....	24,000
Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo.....	80,000
Sr. D. Pablo Cifuentes.....	8,000
Sr. D. Juan Dotres.....	24,000
Ilmo. Sr. D. Pedro Alfaro y Remon.....	8,000
Sr. D. Miguel Gutierrez de Parada.....	2,000
Sr. D. José María Varona.....	8,000
Sr. D. Nazario Carriquiri.....	100,000
Sr. D. José Picornell.....	4,000
Sr. D. Basilio de Chavarri.....	46,000
Sra. Doña Antonia de Chavarri.....	42,000
Sr. D. Andres Caballero y Mazo.....	80,000
Sr. D. Vicente Damian de Alday.....	2,000
Sr. D. Antonio Orfila Rotger.....	80,000
Sr. D. Francisco del Acebal y Arratia.....	40,000
Sr. D. José del Acebal y Arratia.....	40,000
Sr. D. Francisco de Murga.....	8,000
Sr. D. Miguel Morales.....	2,000
Sr. D. Pablo Gonzalez Amézua.....	4,000
Sr. D. José Abascal Trueba.....	4,000
Sr. D. Pablo Labergne y su madre.....	2,000
Sr. D. Pedro Jimenez de Haro.....	2,000
Sr. D. Félix Lardies.....	2,000
Sr. D. Manuel Izcary.....	2,000
Sr. D. Antonio Ranero.....	2,000
Sr. D. Leon García Villareal.....	8,000
Sres. Villareal y Baquer.....	16,000
Sr. D. Andrés de Llano y Elcasal.....	8,000
Sr. D. Francisco Vila y Cedron.....	8,000
	<hr/>
	28.010,000

Suma anterior.....	28.010,000
Sr. D. Pedro Estéban de Barreneche.....	4,000
Sr. D. Manuel García Arredondo.....	8,000
Sr. D. Faustino Albarruiz.....	6,000
Sr. Conde de Cervellon.....	64,000
Sr. D. Casto Marin.....	4,000
Sr. D. José Cifuentes.....	8,000
Sra. Condesa viuda del Montijo.....	80,000
Sr. Conde de Bornos y Villariezo.....	16,000
Sr. D. José Santa Marina.....	2,000
Sres. Tapia, Calderon y compañía.....	80,000
Sr. Conde de San Rafael.....	2,000
Sr. D. José Hompanera de Ceballos.....	10,000
Sr. D. Juan Larripa y Dominguez.....	8,000
Sr. D. José Eustaquio Moreno.....	120,000
Excmo. Sr. D. Antonio Doral, Ministro de Marina.....	20,000
Sr. D. Daniel Weisweiler.....	100,000
Sr. D. Pedro de Tordesillas y Villagomez.....	8,000
Sr. D. Manuel Francisco de Unsain.....	2,000
Sr. D. Miguel Fernandez García.....	2,000
Sr. D. Francisco Lopez Serrano.....	8,000
Sr. D. Santiago Alonso Cordero.....	80,000
Sr. Conde de Humanes.....	2,000
Sr. D. Juan Utrilla.....	48,000
Sr. D. Nicolas Martin.....	4,000
Sr. D. Juan Capon y Neira.....	2,000
Sr. D. Pedro de las Heras.....	2,000
Sr. D. José Antonio Izquierdo.....	2,000
Sr. D. Antonio Torio y Torres.....	8,000
Sr. D. Cayo Escudero.....	2,000
El Administrador de Contribuciones directas y fincas del Estado de esta provincia.....	96,000
Sr. D. Cayetano Arañó.....	2,000
Sr. D. Lorenzo García.....	20,000
Sr. Conde de Oñate.....	60,000
Sr. D. Luis Vidal.....	2,000
Sr. D. Mariano del Amo.....	2,000
Sr. D. Manuel María Cárdenas.....	4,000
Sr. D. Santiago Rubio Ruiz.....	20,000
Sr. D. Juan Fernandez Casariego.....	8,000
Sr. D. Santos Arenzana.....	8,000
Excmo. Sr. D. Fernando Rubin de Celis.....	8,000
Sr. D. Juan Arnal.....	16,000
Sr. D. Próspero Fausto Jimenez.....	12,000
Sr. D. Faustino Albarruiz.....	2,000
Sres. Gonzalez y Villasante.....	8,000
Sr. D. Diego Villasante.....	2,000
Sr. D. Luis Narice.....	8,000
Sr. D. Juan Bahamonde.....	2,000
Sr. Marques de Iturbietta.....	10,000
Sr. D. Ambrosio Laviano.....	12,000
Sr. D. Miguel Lubelza.....	4,000
Sr. D. Juan Gomez.....	4,000
Sr. Conde de Crescente.....	8,000
Sr. D. Ignacio Reygon.....	4,000
Señora Doña Jacinta Soñanes de Velasco.....	4,000
Sr. D. Joaquin Carbajal y Trejo.....	10,000
Sres. viuda de Bárcenas é hijos.....	12,000
Sr. D. Gregorio de Pablo Sanz.....	4,000
Sr. D. Julian Aquilino Perez.....	80,000
Sr. D. Luis Jimenez y Palacio.....	2,000
Sr. D. Victor de Garay.....	8,000
Sr. D. Estéban Tomé y Azcutia.....	8,000
Sr. D. Juan Ortega.....	20,000
Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.....	8,000
	<hr/>
Total.....	29.190,000

Madrid 15 de Julio de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco Martin Serrano.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras del segundo trozo de la carretera de Puente Rábade al Ferrol, comprendido entre el puente de Jubia y el de Linares, cuyo importe asciende á reales veintiocho mil quinientos y cinco.

El remate, que girará sobre la expresada cantidad, deberá verificarse en el día y hora citados, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, bajo los pliegos de condiciones que con los presupuestos, planos y demas estarán de manifiesto en la Direccion y en el Gobierno de dicha provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas

que acrediten en el acto con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la Caja central del Tesoro público en esta corte, y en la Coruña en la Depositaria de Obras públicas, el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Dirección general de Obras públicas.

2.ª Principiará el acto por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observación ni explicación que la interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.ª Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admisión de mejoras, y transcurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª Si no se presentase licitador que rebaje ó acepte el presupuesto con las demás condiciones, se admitirán proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total, y después de hecha la primera postura en esta forma, no se cerrará el remate durante un cuarto de hora. Entre tanto se admitirán sucesivamente todas las mejoras, con tal que cada una de las bajas no sea menor de uno por ciento, hasta que espirado el término dicho se declare la adjudicación á favor del mejor postor, la cual sin embargo quedará pendiente de la aprobación superior.

6.ª Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel en cuyo favor hubiese quedado para que constituya la fianza correspondiente.

8.ª Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Dirección un testimonio autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

9.ª El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobación superior.

10.ª Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia sea igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11.ª Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro público el cinco por ciento de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 15 de Julio de 1851.—Juan Subercase.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á José Segovia, hijo de Juan y de María Hurtado, natural de Casavieja, provincia de Avila, avecinado en su pueblo, de oficio barbero, de 36 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en la cárcel de Villa para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por robo y heridas en unión de otros á Manuel Colado, fuera de la puerta de Atocha y detrás del retiro, la noche del 8 de Junio último, recibirle declaración y responder en su día á los cargos que le resulten, pues de no verificarlo se le declara contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes en los estrados del Tribunal.

Chamberí 4 de Julio de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezca ante mí y por la escribanía del que refrenda á Manuel Leon Arroyo y Hernandez, natural de Huerta, provincia de Salamanca, soltero, de 36 años, y á Dionisio Sanz y Vicente, natural de Negredo, soltero y de edad de 25 años, y cito igualmente y llamo á dar razón en este mi juzgado á todas las personas que la tengan, de la existencia y paradero de los antes referidos pues en ello se interesa el mejor servicio, y así lo tengo mandado en causa contra el Arroyo y Sanz y otros por vagancia.

Chamberí 3 de Junio de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Tomas Blanco, natural de Villarobledo, casado con María Escolástica Lopez, de 28 años de edad, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto se presente en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, ó en la cárcel de Villa, á fin de defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por la escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas por suplantación de documentos de seguridad pública; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía.

Dado en Chamberí á 4 de Julio de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á Doloroso Barajas Gonzalez, natural de Lillo, provincia de Toledo, y de oficio lechero en Madrid, á quien con otros siga causa por allanamiento de morada, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado á res-

ponder de los cargos que le resultan en aquella; prevenido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 7 de Julio de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número D. Manuel Sainz de la Lastra por ausencia de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta* de esta capital, una casa sita en la ciudad de Valencia y su calle de Santa Eulalia, en el barrio tercero del Mar, señalada con el número 6 moderno, 20 antiguo, de la manzana 48, cuya finca se compone de piso bajo, entre-suelo ó naya, una habitación alta ó principal, y terrado con su escalera y puerta de calle independiente del piso bajo, y ha sido tasada en la cantidad de 10,500 rs. vn. La persona que quiera hacer postura acuda á dicho Sr. Juez por la citada escribanía que se le admitirá siendo arreglada.

D. Pedro Borrajo de la Bandera, abogado de los Tribunales de la nación, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotación de la capellanía fundada en esta villa por D. Pedro Guerrero, para que en el término de 30 días, contados desde que se publique en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducirlo en forma, mediante á que Doña Lorenza Guerrero, viuda, ha solicitado se le adjudiquen en propiedad y posesión; bajo apercibimiento que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Archidona Junio 23 de 1851.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Por mandado de dicho señor, José María Chera y Gonzalez.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los herederos de D. Ricardo Hernandez, vecino que fue de esta corte y mayordomo del Sr. Conde de Gausa, para que en el término de seis días, siguientes al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten en la escribanía de dicho señor Lamadrid á oír la notificación del traslado que se les ha conferido de la demanda deducida por D. Francisco Moreno, de esta vecindad, sobre que se declare á dichos herederos obligados al pago de 2160 rs. y sus intereses, y que se le ponga desde luego al D. Francisco Moreno en posesión de un majuelo sito en Nambroco; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 9 de Julio de 1851.—Lamadrid.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales nacionales, del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren parientes dentro del cuarto grado de D. Pedro de Haro y Valverde y Doña Juana de Atienza y Haro, su esposa, vecinos que fueron de la misma, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este se inserte en la *Gaceta* de Gobierno, se presenten por sí ó por apoderados en forma á acreditar dicha cualidad, á fin de que en su día puedan percibir la tercera parte del valor de las fincas que poseyeron aquellos, y de las que dispusieron en su testamento se les repartiese la enunciada porción, seguros de que se les oirá y administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio, adjudicándoseles á los mas inmediatos, pues por mi auto de 2 del corriente así lo tengo mandado ante el infrascrito á instancia de D. Antonio Ballesteros, albacea judicial de los primeros.

Dado en Ecija á 4 de Julio de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José de los Reyes.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, que se contarán desde la fecha de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que fundó en la parroquia de Cercedilla María Martin Berrocal en 4 de Mayo de 1799, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de Colmenar Viejo y escribanía del que refrenda á deducir el que se crean asistidos, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 4 de Julio de 1851.—Pablo Moreno.—El escribano, Juan Ugalde.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra por ausencia de su compañero Don Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días, á contar desde su publicación en la *Gaceta* de esta corte, á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Gregoria Osorio, de estado viuda, y vecina que fue de la misma, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Alaiz Quiñones, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 22 de Febrero de 1625 fundó Doña Isabel de la Guía, vecina que fue de esta ciudad, en la insigne iglesia colegial de la misma, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, si vieran convenirles, comparezcan en este mi juzgado por la escribanía del refrendante por medio de procuradores de él autorizados legalmente á ha-

cer valer el que les asista; apercibidos de que pasado aquel término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á 8 de Julio de 1851.—Pedro Alaiz.—Por su mandado, Juan Diez Gomez.

El licenciado D. Miguel Perez Jimenez, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por virtud del presente hago saber á todos los vecinos de ella, villas y lugares de su comprensión, y de cualquiera otra parte, como por D. Felix Maria Soler, de este vecindario, como marido y conjunta persona de Doña Antonia Pacheco y Leon, se presentó pedimento en derecho, con ciertos documentos, manifestando que D. Sebastian de Leon Granadino, presbítero que fue de esta, fundó una capellanía de misas y beneficio eclesiástico, servidera en esta ermita de nuestra Señora de la Aurora, con las fincas que expresó: que poniendo pues en ejecución la acción que la Ley de 19 de Agosto de 1841 concede á los parientes, y otras razones que indicó, suplicó que habiendo por presentado el testimonio de la escribanía de fundación, se le admitiese la oposición y demanda que con tal objeto formalizó, y que en la forma ordinaria se convocase por término de 30 días á los parientes que se creyeren con igual derecho, á lo que he accedido por mi auto de 23 de Junio próximo anterior, convocándose por pregones y edictos por el indicado término á todos los interesados, y que se presenten con sus solicitudes acompañadas con los documentos conducentes, cuya convocatoria tambien se haga por la *Gaceta* ministerial y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, se publica y fija el presente en Alhama á 7 de Julio de 1851.—Miguel Perez Jimenez.—Por mandado de dicho señor, Gonzalo Miguel Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, á voluntad de sus dueños se sacan á pública subasta los 23 capitales de censos que se expresan á continuación, habiéndose señalado su remate para el viernes 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del actuario de doce á dos de la tarde.

Capitales.	Réditos.	Su importe anual.	Hipotecas.
1.º 20,000	Al 2½ por 100.	Rs. 500	
2.º 10,182.11		305.15	
3.º 9,087.15		272.20	
4.º 2,397.31		71.30	
5.º 7,817		234.17	
6.º 6,880		206.15	
7.º 31,166		934.52	
8.º 10,650		318.30	
9.º 4,697.21		140.50	
10.º 3,436		103.2	
11.º 6,266		187.32	
12.º 33,000		825	
13.º 5,818.25	Al 3 por 100.	174.18	
14.º 8,476.15		254.9	
15.º 10,517		309.17	
16.º 4,245.11		130.9	
17.º 3,944.14		118.10	
18.º 7,528.16		225.28	
19.º 6,928.21		207.28	
20.º 5,377		161.10	
21.º 130,237		3907.5	
22.º 6,863		205.50	
23.º 66,000	Al 2½ por 100.	1650	

Sobre fincas en esta corte.

Sobre el estado de Escalona y otros.

Sobre fincas en esta corte.

Sobre estados de Navamorcue y otros.

Meson de los Velez, en Málaga, Estado de Luzon.

D. Juan Perez Rey, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lugo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa de advocación San José y San Cayetano, fundada en el año pasado de 1747 en la venerable Orden Tercera de esta capital por Doña Cayetana Otero Rivadeneira, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, concurrán á deducirlo en este juzgado por la escribanía del infrascrito; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin hacerlo se sustanciará el expediente que se halla incoado sobre el particular con los estrados de audiencia del juzgado, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 9 de Julio de 1851.—Juan Perez Rey.—Por mandado de S. S., Pedro Otero y Cedron.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de la Puebla de Cazalla por D. Juan Gallegos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador en el término de 30 días, que correrán desde la inserción de este en la *Gaceta* de Madrid, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 26 de Mayo de 1851.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, Joaquín Ramos Calderon.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, en la provincia de Navarra.

Hace saber que en el expediente formado á instancia de D. Juan Salvador, Coronel de artillería, y los Excmos. Señores D. Patricio Escosura y Doña Pilar Salvador, su consorte, solicitando la adjudicación de los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Lerin por el presbítero D. Bernardino Tovar, difunto, vecino que fue de la misma, he mandado insertar el presente anuncio en la *Gaceta* oficial para que en el término de 30 días, contados desde su inserción, deduzcan los que tuvieren derecho á ella en este juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, lo que les convenga, pues

si parecieren se les administrará justicia en cuanto la tuvieren; con apercebimiento de que pasado dicho término, sin mas citales ni emplazamientos, se terminará el negocio con arreglo á derecho, y los autos concernientes al mismo se sustanciarán en su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal, y les parará el mismo perjuicio como si personalmente se hiciesen y notificasen.

Dado en esta ciudad de Estella á 6 de Junio de 1851.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Joaquin Gaufo.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

##### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 16 de Julio de 1851.

Para oír una comunicacion del Gobierno de S. M.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

##### PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 15 de Julio de 1851.

Abierta á la una y veinte minutos, se leyó el acta, y despues de haber pedido varios señores que constase su voto conforme con la resolucion del Congreso, aprobando definitivamente el proyecto de ley de arrego de la deuda del Estado, dijo

El Sr. SELJAS: Pido que conste mi voto contrario á la determinacion del Congreso sobre el mismo asunto.

El Sr. PRESIDENTE: En el acta no puede ser; constará en el Diario de las sesiones.

En seguida fue aprobada el acta.

Se leyó y quedó sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, acompañando el expediente que existe en las dependencias de su Ministerio relativo á los créditos de la casa de D. Manuel Bertran de Lis y Rives, para que el Congreso lo tuviera presente en la interpelacion del Sr. Moyano.

Dada cuenta de dos comunicaciones de los Sres. Moreno (D. Manuel) y Perez Moltó, en que manifestaban que habiendo sido elegido Diputado el primero por los distritos de Mérida y Gata, pertenecientes á las provincias de Badajoz y Cáceres, optaba por el primero; y el segundo por el de Alcalá de Henares, provincia de Madrid; y Alcoy en la de Alicante, optaba por el último, se acordó avisar al Gobierno para los efectos oportunos.

##### ORDEN DEL DIA.

##### Dictámenes de actas.

De conformidad con los de la comision, fueron aprobados los relativos á los distritos de Manacor y Palma, provincia de las Balears, y admitidos respectivamente como Diputados los señores Sureda, Moragues y Perelló.

Puesto á discusion el dictamen sobre el acta de Alcazar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, en el que se pedia la admision del Sr. Fisac, dijo

El Sr. CEBALLOS: Sr. Presidente, quisiera si no habia ningun inconveniente que la discusion de este dictamen se suspendiese para otro dia, porque el interesado desearia tomar parte en ella.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa pues el orden del dia acerca de la interpelacion del Sr. Moyano. S. S. tiene la palabra.

El Sr. MOYANO: Jamas he dirigido la palabra al Congreso con tanto sentimiento como hoy, porque tengo que hacer cargos á un Ministro por actos que creo perjudican á los intereses públicos; porque, señores, dos tareas importantes estan encargadas de desempeñar los Cuerpos colegisladores: una es la defensa de las leyes, otra la de velar por la seguridad del Estado. La primera es árdua, la segunda desagradable. La primera, porque para dar al país las leyes convenientes se necesitan vastos conocimientos, se necesita una capacidad extraordinaria. De estas sin embargo se sale con facilidad, porque los autores de ellas suelen descargarse su conciencia por medio del debate que ocurre en las asambleas; y así es muy comun que pasados los asuntos á las comisiones, cuyos individuos son competentes en la materia, manifiestan su opinion; y es muy comun, repito, ver cómo votan estos señores, y del mismo modo votamos los demas, porque en asambleas como estas, ¿cómo es posible que todos tengamos los conocimientos necesarios para resolver de tantísimos asuntos como aquí se presentan? Pero si esto sucede en la primera parte, que es la de legislar, no sucede ni es lo mismo respecto de la segunda, que es velar constantemente por la observancia de las leyes, puesto que de ellas somos naturales guardianes ó custodios.

Señores, mi interpelacion está reducida á lo siguiente: ¿Se pueden comprar bienes nacionales sin dar por ellos deuda consolidada, deuda sin interes, ó dinero efectivo, para emplear despues este dinero en la compra de estos títulos? Esta es la cuestion. Cuando quiera que un individuo extranjero ó nacional se presenta á comprar una finca declarada de la nacion ¿puede dar por ella otra cosa, puede dar en pago otra cosa que no sea deuda consolidada, deuda sin interes ó dinero? Señores, el decreto de 1836, convertido despues en ley, y ley de 1841, de cuyas disposiciones me haré cargo, lo prohiben terminantemente; y las disposiciones de 1841 y 1850 estan en toda su fuerza y vigor. Pues bien, ¿qué ha sucedido? Viene un Ministro de Hacienda y concede á un individuo, llámese como quiera, y que por cierto siento que se llame Bertran de Lis, y contra lo que mandan estas leyes dispone que los pagos se hagan de otro modo. Hé aquí dónde está la infraccion de la ley.

Contra esto así anunciado, ¿qué nos dijo el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion? Nos dijo tres cosas principalmente que pueden ser muy buenas, pero que no tienen relacion ninguna con la cuestion. Como la persona de quien se trataba; como el comprador que mediaba en el negocio se llamaba y era de la familia Bertran de Lis, el Sr. Ministro, juzgando con alguna precipitacion, se adelantó á contestarme algunas cosas, y me dijo: primero, que S. S. es muy honrado, muy hombre de bien. Segundo, que jamas habia intervenido en los expedientes de su familia. Y tercero, que no era en los expedientes donde se debía buscar el criterio para juzgar de la moralidad de un individuo, sino en la posicion de ese individuo; que en el modo cómo se presenta ante el público tiene el país el verdadero expediente para juzgar de su moralidad. Cuando se ve á un individuo, decía S. S., que de una situacion pequeña se eleva de repente y pasa á una situacion de prosperidad sin motivo razonable que la justifique, ahí está el verdadero expediente por donde los pueblos pueden juzgar de su moralidad. No tema el Sr. Moyano, continuaba S. S., que al salir yo del Ministerio pueda comprar fincas, ni gastar lujosos trenes, ni dar opiparos convites.

Y dice el Sr. Bertran de Lis: "yo soy un hombre muy honrado." ¿Y quién se lo niega? ¿Esto qué quiere decir? Se dice en abstracto, en general esto es una inocentada, porque todo hombre se presume que es honrado; ¿qué hombre de los que ocupan el puesto de S. S. puede no ser hombre de bien? Esto dicho así, no es mas que una inocentada, pero inocentada que puede traer perjuicios si no á S. S., para otros. Señores, hablar tanto de honradez, sobre todo cuando nadie le pregunta, trae grandes peligros.

Pero vuelvo á la cuestion, señores. La casa del Sr. Bertran de Lis celebró el año 59 un contrato por suministros, creo que con el General Alaix. Este contrato algun tiempo despues vino á rescindirse, y rescindido que fue, dice el Sr. Bertran de Lis: "puesto que

yo celebré un contrato con un General del Gobierno, y que de ese contrato se me han seguido tantos perjuicios, vengan por indemnizacion de esos perjuicios 10 millones." Se agita este expediente, y por último se verifica una avenencia, diciendo: no serán 10 millones los que se te abonen por los perjuicios que dices has sufrido; y por último se aviene el reclamante con el Gobierno en que por perjuicios se le abonen 5 millones.

Despues de esto el Sr. Mon, que era Ministro de Hacienda, mandó cargar á Guerra esos millones para el Sr. Bertran de Lis: ¿y en qué se los abonó, señores? Se los abonó en la moneda que tenian sancionada las Cortes para estos casos. Las Cortes decretaron, y el Regente del reino sancionó en 14 de Agosto de 1841, la siguiente ley autorizando una anticipacion de 60 millones de reales efectivos, de cuya ley leeré lo que hace á este propósito (leyó). En virtud de esta disposicion se le entregaron al Sr. Bertran de Lis cinco millones en libranzas. Estas libranzas saben los Sres. Diputados que estaban en gran parte en el mercado de Madrid, que tenían curso, y así han tenido varios precios; generalmente estuvieron al 40. El señor Bertran de Lis las sacó á la plaza y las vendió. El Sr. Mon llega un dia que dice: vengan las libranzas á la conversion.

Los Sres. Diputados saben que el año 44 se dispuso convertir todas las libranzas en títulos del 3 por 100, me parece que al tipo de 65; y como el Sr. Bertran de Lis habia enagenado estas libranzas, cuando el Sr. Mon llamó las libranzas á convertir se presentó el que las habia comprado y dijo que le dieran títulos del 3 por 100 al tipo del 55, y se los dieron; pero al mismo tiempo se presentó el Sr. Bertran de Lis y dijo: puesto que tú me has dado por 5 millones, á que Guerra me ha declarado con derecho, una moneda que no me ha valido mas que al 40, y que ahora las libranzas centralizadas valen 100, yo salgo perjudicado, porque no me ha valido mas que al 40, y que ahora valen 100 en títulos del 3, venga la diferencia que hay. El Sr. Mon se negó á esta pretension rotundamente, diciendo que eso no era cuenta para él, que no las hubiese enagenado y serian sus libranzas convertidas.

Negada por el Sr. Ministro de Hacienda la peticion del Sr. Bertran de Lis, andando el tiempo volvió á pedir al Consejo de Ministros 5 ó 6 millones que le habia negado el Sr. Mon. Sorprendió esto, y le preguntaron al Sr. Mon lo que habia habido, sabido lo cual le dieron la razon. Insistió el Sr. Bertran de Lis, y pasó al Consejo Real, donde, segun parece, 11 votos contra 10 votaron por que se concedieran esos millones. Por aquí colegirá el Congreso cuán árdua debía ser la cuestion. Viene el dictamen del Consejo Real al Consejo de Ministros, lo estudiaron y dijeron: puesto que ha pasado por la via legislativa, y en ella somos los Ministros Consejeros natos, añadiendo nuestros votos son 17 en contra; y así se hizo en efecto. No satisfecho el Sr. Bertran de Lis, acudió otra vez, y se le dijo que fuera al Consejo Real por la via contenciosa. Lo hizo así, y tengo entendido que el Consejo Real, por una votacion de once contra nueve, votó en favor de esta pretension.

El Gobierno, como ya no se trataba de un dictamen que daba el Consejo Real como cuerpo facultativo, sino como tribunal, pasó por ello y se lo dió en los últimos dias del Ministerio anterior. Esto es lo que ha habido en este negocio segun las noticias que yo he tenido, lo cual no está en completa armonia con lo que nos decía el Sr. Ministro de la Gobernacion. S. S., por mas que diga cuando se trata de un negocio de familia, lo mirará bajo el punto de vista mas favorable, y esto es lo que todos haríamos, y lo mas natural; lo que no es natural es hacerlo y negarlo. Y lo que he dicho hasta aquí ha sido por lo que el otro dia dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion: á no ser así, se hubiera reducido mi interpelacion y la defensa de mi posicion á lo que ahora voy á decir.

Dos caracteres tiene el Sr. Bertran de Lis, uno el de contratista, y otro el de comprador de bienes nacionales. En cuanto al primero nada tengo que decir; voy á hacerme cargo del segundo, como comprador de bienes nacionales. El Sr. Ministro de la Gobernacion nos decía el otro dia que la moralidad la juzgaba el público en cuanto se veia á personas medianamente acomodadas desplegar un fausto y un tren magnífico de repente. S. S. decía que no temiera yo que á su salida del Ministerio edificara palacios ni desarrollara ostentacion. No sé que ha querido decir S. S. con esto. Por mi parte tengo mi conciencia tranquila, porque no he sido Ministro; cada uno sabrá si su conciencia está tranquila; pero sí diré que una indicacion de esa naturaleza hecha por un Ministro ha debido venir fundada en datos para que sepamos quién ha sido criminal y para hacer un castigo ejemplar. Si no hay razones, si no hay datos, es una imprudencia injustificable en irlo diciendo.

Vamos á las compras de bienes nacionales: sobre esto hasta hoy no he tenido datos del Gobierno, de modo que no he podido examinarlos. Pero son hechos muy públicos, y no habrá error si acaos mas que en el modo de apreciarlos. En el año 22 compró el señor Bertran de Lis una finca en Sevilla. Pagó el primer plazo; vino el año 23, y como á todos los demas se le quitó para volverla á su primitivo dueño. En este estado llegó el año 55 y se volvió esta finca al Sr. Bertran de Lis. Tratando de comprarla un vecino de Sevilla, mandó á su apoderado que examinase los títulos de pertenencia, y encontrando que no se habia pagado mas de un plazo, se detuvo, y no la compró. Y en esto hago un cargo á todos los Ministros que ha habido hasta aquí, porque cuando se trata de un pobre se le hace pagar, ó si no se le vende cuanto tiene; y tratándose de una persona rica como el Sr. Bertran de Lis no se le exige nada. Pues bien, no pagando los plazos, por esa diferencia el señor Bertran de Lis, teniendo créditos contra el Estado, dijo: yo tengo créditos contra el Estado, el Estado contra mí, váyase lo uno por lo otro. El Sr. Bravo Murillo, en vez de pasar este negocio al Consejo Real, lo pasa á la Direccion de la Deuda. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que no tomó parte en el negocio. Señores, esta es una cosa muy común y en la que todos hubiéramos procedido lo mismo; pero no por eso dejaría S. S. de tener gran influencia moral sobre sus compañeros. En virtud de esto el Sr. Bravo Murillo dió la Real orden siguiente aprobando lo que se pedia (leyó).

Resulta pues que el Ministro de Hacienda ha violado la ley de venta de bienes nacionales, admitiendo por ellos una moneda que no es admitida, y no admitiendo en su lugar, como debía, la deuda consolidada, y admitiendo en fin una cantidad nominal por otra líquida.

El Sr. Ministro nos dará las explicaciones que tenga por conveniente para rectificar en caso de que nos hubiéramos equivocado.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: No voy á contestar á la interpelacion del Sr. Moyano; el asunto sobre que gira esta se refiere principal, y aun casi exclusivamente, al Sr. Ministro de Hacienda, el cual dará á S. S. la contestacion que crea conveniente. Pero voy, sí, á decir dos palabras muy brevemente acerca de lo que en boca del Sr. Moyano es la parte accesoria de su interpelacion, y lo que tal vez en el concepto del público, equivocadamente sin duda, es su objeto primordial, es decir, la parte principal.

El Sr. Moyano, como habrá observado perfectamente el Congreso, ha empleado muy poco tiempo en dirigir cargos al Sr. Ministro de Hacienda sobre el objeto que le ha movido á levantarse en esta sesion, y ha dedicado la mayor parte de su discurso á contestar á las breves palabras que el otro dia tuve el honor de pronunciar en el Congreso; y S. S., interpretando esas palabras del modo que ha creído mas oportuno, les ha dado una significacion que estaba muy lejos de mi pensamiento.

Ha querido el Sr. Moyano dirigirme un cargo manifestando que hasta cierto punto hacia yo alarde de honradez y moralidad, lo cual era á su vez una especie de acusacion á los demas que pudieran encontrarse en el mismo caso. Debo declarar aquí, aunque creo que esta declaracion no sería necesaria, que de mis labios no ha salido la iniciativa en la cuestion de moralidad. Varias veces he oido de boca de alguno de los Sres. Diputados de la oposicion hacer referencia á una especie de cargo del Gobierno como si hubiera levantado la bandera de moralidad. El Ministerio, que conoce lo mismo que el Sr. Moyano sobre este punto, ha estado muy lejos de levantar semejante bandera, y ha tenido muy buen cuida-

do (y no ha necesitado hacer esfuerzo para ello) de no mentar la palabra moralidad ni en su programa ni en las discusiones que han tenido lugar en este sitio. Ataque se han dirigido al Gobierno mas ó menos embozados en ese terreno: de algunos se ha defendido, y otros ha desdenado; y los ha desdenado: primero, porque creia que se embotarian por sí mismos en la conducta del Ministerio; y segundo, porque no queria tener la responsabilidad de traer á este sitio las cuestiones de moralidad. El haberlas traído es de la oposicion: la oposicion ha tomado la iniciativa; y yo (porque á mí se me han dirigido los tiros), lo que he hecho ha sido defenderme, y la defensa es justa.

Ni una vez siquiera he dicho una expresion que pudiera conducirnos á ese terreno sino cuando he visto que se queria hacer un cargo, y que se queria destruir la reputacion buena ó mala que yo tuviera sobre ese particular. Estoy seguro de que el Sr. Moyano no ha querido dirigir sus tiros á ese punto; pero S. S. conocerá muy bien que hay ciertas cuestiones que no se pueden suscitarse en este sitio sin que la opinion se apodere de ellas y les de la interpretacion que yo les he dado. En los bancos de la oposicion moderada se sentaba el primer Diputado que dirigí un ataque á mi persona, y los Sres. Diputados recordarán sin duda ninguna que hasta que esas palabras salieron de la boca de aquel Diputado, queriendo envolverme de una manera insidiosa en los negocios de mi familia, de mis labios no habia salido ni una expresion que pudiera tener interpretacion ofensiva á ninguna persona. Y esto lo hice porque estoy conforme con el Sr. Moyano, soy de su opinion, porque la honradez y la delicadeza las supongo en todo el mundo.

Es una cualidad ordinaria, es una circunstancia de la que no se debe hablar; pero justo es cuando se dirigen tiros á la honradez y delicadeza hacer la vindicacion de los cargos que se dirigen; y si el Sr. Moyano no ha tenido intencion (y la salvo completamente) de buscar al Ministro de la Gobernacion en los expedientes que ha mentado en el Congreso, ¿por qué se entretiene S. S. de hablar tanto del Ministro de la Gobernacion? ¿Por qué hasta el cargo que dirige al Sr. Ministro de Hacienda por lo administrativo es lo accesorio de su discurso? El Congreso habrá notado que la parte esencial de la peroracion del Sr. Moyano, que la parte fuerte é incisiva es la que ha dirigido á mi persona. ¿Y qué ha hecho S. S.? Decir lo que era de su deber; que yo solo hacia una cosa insignificante, y que todo el mundo hacia lo mismo; y que por lo tanto venir haciendo alarde de esa honradez era venir á ofender la delicadeza de los demas. Si yo hiciera de eso un gran lujo tendria razon S. S.; pero cuando yo no uso de esas palabras mas que como un escudo para defenderme, no, S. S. no está en su lugar al hacer semejante cargo.

Dije, señores, el otro dia que yo he tenido una conducta muy circunspecta; la que hubiera tenido cualquiera otro en mi lugar. Como hombre público, como Ministro, y en los demas cargos que he desempeñado, he procurado no entender en cosa alguna que tuviese el mas pequeño roce con asuntos é intereses de mi familia. No he dicho ni digo que haya hecho mas de lo que debía hacer; no coloco la cuestion en ese terreno. Hice lo que debía hacer, y lo he citado nada mas cuando se ha querido dar á entender que no cumplí con mi deber.

Pero ha dicho mas el Sr. Moyano, y esto es lo que me ha obligado á levantarme. S. S. ha hecho relacion de un negocio de uno de mis hermanos. El Sr. Moyano lo ha contado á su manera, y sin duda está mal informado, porque no puedo suponer mala intencion en S. S., para acriminar en cierto punto mi conducta y poner en contradiccion lo que hice en concepto de S. S. con lo que manifesté, dias, anteriores. Dije dias pasados que en dos ocasiones habia tomado parte en esos asuntos, no como Ministro y funcionario público, sino como amigo: primero, porque creí que era una cosa justísima; y segundo, porque sobre ser justísimo, creia que inocentemente, ó por quedar yo bien en mi posicion, habia perjudicado á mi familia. No es exacto que yo esté interesado en ese asunto como ha dicho el Sr. Moyano; carece de exactitud el fundamento en que S. S. se ha apoyado. S. S. tal vez ha oido la relacion á alguno que ha mirado este negocio bajo un punto de vista muy falso. Si hubiera oido imparcialmente la relacion de unos y de otros, y sobre todo de la mayoría, hubiera visto que estaba equivocado.

No crea el Congreso que le cansaré ahora con la relacion de ese negocio; pero sí diré, que las reclamacion que hizo el interesado sobre ese particular, fue á todas luces justísima. Se fundaba esta reclamacion en que, cuando tuvo lugar la indemnizacion, se contrató terminante y positivamente que la transaccion se habia de hacer dando los 5.600,000 reales en dinero efectivo; y sobre eso ha girado toda la cuestion del pleito. Y sépase que cuando el interesado recibió el papel á que se ha referido el Sr. Moyano, lo recibió á dinero; y esta es la gran diferencia que hay entre lo que se ha dicho por S. S. y la verdad, y la razon de que ha venido á cuento la disposicion de pleitear por esa diferencia. Pero, señores, ¿qué necesidad tengo yo de hacer la relacion de este negocio? Relacion es esta sobre la cual podria dar noticias particulares refiriendo la conversacion que tuvo el Sr. Mon (y siento que no esté aquí S. S.), en que tomó la iniciativa precisamente para advertir el perjuicio en que se iba á encontrar el interesado si no tomaba el dinero á buena cuenta.

Veá pues el Sr. Moyano como está equivocado, pues la iniciativa para que ese interesado no tomase el dinero sino á buena cuenta fue una iniciativa amistosa que le hizo el Sr. Mon; y el Congreso debe suponer que un interesado á quien tratándose de un negocio de esta especie le dice el Ministro de Hacienda: "se va V. á perjudicar," naturalmente habrá de tomar sus precauciones. Vino el negocio al Consejo de Ministros, y ya he dicho que me abstuve de tomar parte, como era natural. Y en esto no digo que hubiese un mérito especial; pero conviene que se sepa, que habiéndose tratado de ese negocio en Consejo de Ministros, cumplí con el deber de mi posicion en no tomar parte en él. (No hago mas que sentar un hecho.) Dije que habiéndome negado á manifestar opinion alguna como pudiera haber hecho particularmente, tal vez la impresion de ese retraimiento de mi parte pudo influir desfavorablemente en el buen resultado del negocio. Salí del Ministerio; pasó el negocio al Consejo Real, el que en pleno (y ahora no recuerdo si fueron 10, 12 ó 14; el Sr. Moyano estará mas instruido que yo en el particular), opinó en favor del interesado, y el Consejo de Ministros resolvió de acuerdo con la minoría del Consejo.

Pero dice S. S.: "no es exacto lo que yo digo el Sr. Ministro de la Gobernacion." El Consejo de Ministros no resolvió por ese sentimiento de justicia, resolvió porque sumó el número de votos de la minoría, y el número de votos del Consejo de Ministros, y se encontró con que eran mayoría respecto de la mayoría del Consejo. No sé hasta qué punto sea esto exacto; pero cuando lo afirma el Sr. Moyano debe estar muy enterado de lo que pasó entonces en el Consejo de Ministros; y si S. S. no estuvo presente, algun Ministro se lo referiria. Lo que yo puedo decir es que cuando ese negocio se resolvió en una de las ocasiones en que el interesado habló conmigo (lo que generalmente no era en sentido muy satisfactorio, como debe suponer el Congreso), dirigiéndome una de esas reconvencciones amistosas, cariñosas y fraternales, no menos sensibles para mí, me dijo que habia llegado el perjuicio del negocio hasta el punto de que por haber sido yo colega de los Ministros que lo resolvieron, habia influido esto lo bastante para que estos señores creyeran que no debían resolverle por ser negocio en que estaba interesado un amigo suyo, y que así se lo habia dicho terminantemente un Ministro; y esto es así, señores, porque la persona que lo ha dicho no falta á la verdad.

Este no es un hecho inventado, ha pasado como lo digo; y si ese Ministro se equivocó en cuanto á la no resolucion del negocio, esta no es culpa mia. Digo al Sr. Moyano que tuvo lugar este hecho; que hubo un Ministro de la Corona que dijo al interesado que no se habia resuelto de otra manera, porque primeramente esta era su opinion, y porque ademas habia influido mucho para resolver así la delicadeza, hasta exagerada, que debía tenerse en un negocio en que pertenecía á la familia interesada una persona que habia sido Ministro con ellos, y añadió que lo mejor y mas sencillo que

creyeron podía hacerse era que el interesado pidiese justicia. Vea el Sr. Moyano si tenía yo motivos para decir: 1.º que por la conducta reservada, natural y circunspecta que había observado siendo Ministro, había perjudicado á este asunto de mi hermano; y 2.º que los hechos á que me referí entonces los he sostenido y sostengo todavía.

Pero sea de esto lo que quiera, señores, yo creía que no podía tratarse naturalmente hoy de un negocio que trae su fecha desde el año 39, y que arrancaba del hecho mas injusto y violento de que tienen memoria los hombres: que había pasado por jueces áridos; que había estado en el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y que había obtenido dos acordadas favorables, sobre las que debo referir una circunstancia particular. Estas dos acordadas fueron del año 40; es decir, la una fue del Tribunal supremo de Guerra y Marina, compuesto de personas de un partido político; y por la variación que tuvo aquel Tribunal despues, vino á obtener un fallo enteramente igual, dado por personas de otra opinion política. Esto judicialmente nada significa, pero moralmente tiene mucho peso. Dos acordadas, diciéndose en una de ellas: «Y aconsejamos al Gobierno que evite llevar este negocio á los Tribunales de Justicia, pues saldrá muy perjudicado.» Todavía despues de esto hubo una transacción amistosa, y sobre dar la cantidad convenida en efectivo hubo que acudir al Consejo Real por la vía gubernativa; despues se siguió por la vía contenciosa. Y yo pregunto: ¿es posible que se vengan á hacer cargos y soltar expresiones de esa clase? ¿Es posible que se traiga á la arena política con un fin político, porque no puede ser otro: un negocio que, en primer lugar, no es del Ministro que habla, que en segundo, no tiene nada que ver ni directa ni indirectamente con él, y que por último hace doce ó trece años que pasó? Y despues de tantos trámites y de haberlo visto tantas corporaciones, y de haberse fallado últimamente en justicia, puede hacerse me, repito, un cargo sobre semejante negocio?

El Sr. Moyano no debe extrañar las palabras con que terminé el otro día mi breve discurso. Estas palabras han nacido única y exclusivamente de un impulso dictado por la conciencia, al cual no puede resistir ningún hombre de pundonor y delicadeza. Me guardaré muy bien de poner la mano sobre la reputación de ninguna persona; estimo en muchísimo la propia, y sé cómo se debe respetar la de los demás para ser respetada la mia. Pero lo que haré ahora y haré siempre es bajar al terreno donde se me cite; si es al terreno de la moralidad allí bajaré; y si se quiere que entremos en estas cuestiones, que creo útiles y convenientes, y que creo que constituyen uno de los objetos principales á que está llamado el sistema representativo, no será el último á entrar en ellas. Mas rechazo y rechazaré siempre que se quiera echar sobre mí la iniciativa de semejantes cuestiones.

Por lo mismo que se me cita es menester ser cauto en estas materias, por lo mismo procedo muy detenidamente en todo lo que pueda comprometer la opinion del individuo. Seré circunspecto y prudente; pero de eso á querer que selle mis labios por ninguna clase de consideraciones y temor de ninguna especie, está seguro el Sr. Moyano que no lo haré. Cuando he venido á este sitio he sabido las amarguras por que tenía que pasar; cuando he entrado en la vida pública sabia los ataques que se me habian de dirigir y he procurado estar bien abroquelado y cubierto de bronce para resistir á tiros de esta especie. No hago alarde de semejante reputación, de semejante conducta, lo que hago es decir á las personas que me quieren buscar por ese medio que sus tiros quedarán frustrados.

No sé si mas adelante sucederá lo que dice el Sr. Moyano, de los que hablando tanto de honradez observan una conducta que no corresponde á las palabras: bastante hago en responder de lo que he hecho hasta ahora y de lo que hago hoy. La opinion pública no puede exigir mas de mí. Cuando llegue lo verdadero veremos lo que cada uno hace, y á ese terreno aplazo á S. S. Por eso no me asusta que se suscite esta clase de cuestiones; por eso estoy tranquilo, pues estoy seguro del fallo de la opinion pública, que es el mejor juez en estas materias. Ya lo sabe S. S., la opinion pública podrá cometer precipitaciones, podrá equivocarse y dejarse arrastrar de impresiones del momento; pero mas tarde ó mas temprano se ilustra y forma juicios exactos y verdaderos. Tengo confianza en el fallo de la opinion pública, y no me asustan ni esos tiros ni esos expedientes, ni nada que se dirija á mi persona. Mi conciencia está muy tranquila, y no temo presentarme ante ese respetable tribunal, que es el que da á cada uno su merecido.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Reconozco, como ha manifestado el Sr. Moyano en el exordio de su interpelación, que debe ser ingrato y molesto á un Diputado el encontrar motivos de censura respecto de cualquiera, y principalmente respecto de un Ministro; pero si esto es así, como no puedo menos de reconocer, creyendo que en efecto el Sr. Moyano habrá sentido ese disgusto al considerarse en la necesidad, por el cumplimiento de su deber, de explicar su interpelación dirigida á hacer cargos al Ministro de Hacienda, espero yo que S. S. sentirá una satisfacción correspondiente á ese disgusto cuando vea, como ha de ver indudablemente, desvanecidos completa y satisfactoriamente todos esos cargos. Seguiré á S. S. en todo lo que ha sido objeto de su interpelación; prescindiré de los episodios y de todo lo que ha tenido relacion con los puntos á que ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernación, para limitarme á lo mas preciso y necesario y ser todo lo menos molesto posible.

El Sr. Moyano se ha ocupado en hacer la historia de una de las reclamaciones de la casa de Bertran de Lis, relativa á la indemnización que este pidió por haberse rescindido una contrata de suministros que había celebrado el año 39.

El Congreso no puede menos de haber extrañado que el señor Moyano venga á hacer esa relacion detallada y minuciosa para concluir, como S. S. ha manifestado y reconocido, que la resolución del expediente por parte del Gobierno (y cuidado que no es el Gobierno actual, que falló en último término), no ha podido ser otra de la que fue. En el año de 1839, en este año se celebró una contrata sobre suministros por uno de los Sres. Bertran de Lis, y á poco de haberse celebrado esta contrata, y cuando el interesado manifestaba que tenía hechos copios muy considerables en los puntos convenientes para hacer el servicio á que se obligó, el señor Ministro de la Guerra creyó que debía rescindir el contrato, y que tenía motivos para ello.

Pero creyendo el interesado que la rescision había sido infundada, quiso hacer valer sus derechos. Claro está, y desde luego se conoce que un asentista de viveres para el ejército, que había hecho copios abundantes y considerables en una porción de puntos, en aquellos en que se demandaba ese servicio, ó que eran los mas á propósito para los que habían de hacer el suministro, que una vez rescindida la contrata, efectivamente se le habían de seguir perjuicios de mucha consideración; por lo menos se ve con evidencia y claridad que los había de reclamar, porque todo aquel acopio de viveres que se había hecho en diferentes puntos le quedaban inútiles para el objeto, y debía verse necesariamente en el caso de enagenarlos; y se concibe bien que una enagenación forzada y verificada en estas circunstancias, había de realizarse á menos precio de aquel en que se hubiera hecho la compra para el acopio.

No es este el caso de entrar en el examen de esta cuestion, como el Congreso conocerá; pero solo por estas indicaciones se comprende desde luego que un asentista, al cual se le coloca en ese caso, ha de reclamar, y reclamar con razon la indemnización de los perjuicios que se le han causado. Los reclamó el asentista, y despues de haber mediado muchos trámites en el expediente, terminó por una transacción, no del Ministerio actual, ni del actual Ministro de Hacienda, por la cual se convino en abonarle 5 millones de reales en efectivo, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, cuya circunstancia no tenía presente el Sr. Moyano, y por eso sin duda S. S. no lo ha mencionado; pero esa circunstancia fue una condicion terminante de la transacción que se había de hacer el abono en efectivo.

El Sr. Ministro de Hacienda, porque no fui yo el que hizo esa transacción, sino que provino de haberse convenido el Ministerio

de la Guerra á tomar á su cargo esa cantidad, pues no fue mas que una cuestion de un Ministerio con otro para su cargo en el presupuesto, pero por el Ministerio de Hacienda se suscribió á aquella transacción, y reclamando el interesado, y reclamando con exigencia el pago de los 5 millones de reales, y encontrándose en aquellas circunstancias, como era natural, poca disposición en el Tesoro para hacer ese abono en efectivo á buena cuenta, porque en esto ha sido tambien muy exacto el Sr. Ministro de la Gobernación, se le ofrecieron los 5 millones de reales en libranzas de la deuda centralizada, y el interesado las recibió protestando, y protestando constantemente, de que no se daba por pagado de los 5 millones de reales en efectivo en aquella clase de papel, sino que usaria de su derecho para pedir el resto, deducido el valor efectivo del papel, hasta completar el importe de los 5 millones de reales en efectivo.

Hizo en efecto uso de este derecho, y lo hizo cuando ya se había llamado á la conversion de la deuda del 5 por 100 esa otra deuda centralizada al tipo que se estableció, y cuando ya la tercera persona, que por haberse visto en la necesidad de hacer lo que he manifestado anteriormente, y que no era difícil en esas circunstancias por haberse visto en la necesidad de enagenar las libranzas Don Vicente Bertran de Lis; cuando, ya digo, esta tercera persona las había adquirido, y que fue la que convirtió y recibió en títulos del 5 por 100 el equivalente á la cantidad de las libranzas, y el asentista en uso de aquella reserva que había hecho y de aquella protesta con la cual había admitido única y exclusivamente las libranzas, vino reclamando al Gobierno la diferencia entre 40 ó 42 por 100, no estoy muy seguro en estas dos cifras, que demostró y probó con la cotización de la bolsa que había enagenado las libranzas, hasta el 100 efectivo en que se había convenido hacerle la indemnización ó entrega.

Corrió esta reclamación por diferentes trámites lentos y pesados como en este género de negocios se acostumbra, y últimamente se pasó el negocio al Consejo Real; siendo de advertir que el interesado había exigido el dictamen de juriscónsultos muy respetables, algunos de ellos personas políticas de muy elevado rango, y los dictámenes le habían sido favorables, fundados en que el Gobierno se había comprometido á entregarle los cinco millones de reales en efectivo, y estando en su derecho el asentista para enagenar las libranzas que se le habían dado; y habiéndose visto en la necesidad de enagenarlas, como era cosa notoria, no debía ser de su cargo, sino del del Gobierno que no había pagado en moneda efectiva, la pérdida que sufría aquel papel.

Mas ó menos fundado el dictamen, mas ó menos fundado por los razonamientos que se han dado sobre este asunto, el resultado fue que pasado á informe, como he dicho, del Consejo Real en pleno, se dividió esta corporación, y la mayoría, compuesta no sé de cuántos votos (podrá ser exacto lo que ha dicho el Sr. Moyano), opinó en favor del abono de la diferencia reclamada por el interesado; y un voto particular de una minoría que era respetable, aunque no recuerdo el número de que se componía, opinó en contra del abono, fundada en que el Estado no debía abonar por dos veces la cantidad reclamada, abonada ya una vez al entregar las libranzas convertidas en títulos del 5 por 100 despues, y otra al Señor Bertran de Lis que ahora reclamaba la diferencia. Razon contra la cual se alegaba por la mayoría del Consejo Real que al asentista no se le habían abonado en dinero efectivo, como se pactó, los cinco millones de reales, sino en libranzas de que el interesado se tuvo que deshacer y sufrir una pérdida inmensa, de que era responsable el Gobierno por no haber cumplido su compromiso.

Estas son las dos razones fundamentales que en este asunto se han venido sosteniendo por una y otra parte. En este estado el negocio, se dió cuenta al Consejo de Ministros en el año de 1848, como antes de pasar al Consejo Real se le había dado á fines de 1847 y principios del mismo año. En confirmación de lo que sobre este punto ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernación, aunque no se necesita, yo sin embargo debo decir que no fue posible conseguir una sola vez que se hablara la segunda palabra en Consejo de Ministros sobre este asunto en presencia del Sr. Bertran de Lis, porque apenas se anunciaba la cuestion, apenas se anunciaba que se iba á tratar de este asunto, y no obstante que todos los individuos del Gabinete decían que S. S. no les estorbaba para que emitieran su opinion con absoluta y entera franqueza, el Sr. Ministro actual de la Gobernación constantemente se retiraba; y vuelvo á decir que no fue posible conseguir que ni una sola vez se tratara del asunto en presencia del Sr. Bertran de Lis.

Tampoco supo, á lo que yo creo, el Sr. Bertran de Lis de ninguno de los Ministros, puedo asegurarlo por mí, ni la resolución que dió ni lo que opinaba el Consejo de Ministros. Ni tampoco se pudo conseguir, por mas instancias que algunos individuos del Gabinete le hicimos, yo uno de ellos, que S. S. nos dijera lo que opinaba en este asunto, no para seguir su opinion, sino para oírlo, porque S. S. se negó constantemente tambien á eso.

El resultado, señores, fue que el Consejo de Ministros en el año de 1848, encontrándose con el dictamen de la mayoría del Consejo Real favorable á la reclamación del Sr. Bertran de Lis, y con un voto particular contrario á esa resolución, porque lo creyó así justo, y no sé yo hasta qué punto pudiera influir; pero algo pudo influir tambien la delicadeza, tal vez llevada al extremo, de querer evitar la sospecha de que pudiéramos haber procedido con parcialidad por tratarse de un asunto de una persona muy allegada á uno que había sido compañero nuestro de Ministerio, y apartándose tambien de la costumbre general y mas constante de seguir en los asuntos dudosos el dictamen de la mayoría de una corporación tan respetable como el Consejo Real, por parecer que así se descargaba mas y se evita todo género de responsabilidad, y tambien la sospecha de parcialidad, el Consejo de Ministros resolvió con el voto particular contra la reclamación del Sr. Bertran de Lis, dejándole expedito, como no podía menos, su derecho para que reclamara por la vía contenciosa. El Sr. D. Vicente Bertran de Lis, en uso de ese derecho que el Sr. Moyano no ha podido negarle, entabló un recurso por la vía contenciosa ante el Consejo Real, y desde entonces se ha sostenido esa especie de pleito desde fines de 1848, en que comenzó, hasta Noviembre ó Diciembre de 1850, en que el Consejo Real falló y se concluyó.

El Ministerio anterior.... me parece que yo no estaba ya en él; si hubiera estado hubiera suscrito desde luego la opinion de todos los demás individuos del Gabinete, y diré la razon. Yo no tengo dificultad ninguna en hacer mia esa resolución; digo que el Ministerio anterior publicó como sentencia el voto de la mayoría del Consejo Real, porque yo no tengo noticia de que entre nosotros en la corta vida del Consejo Real, sin embargo de que la Corona tiene el derecho de revocar la sentencia, y puede hacerlo contra lo que propone el Consejo Real, se haya usado de este derecho: no tengo noticia de que en Francia, donde hay una institucion semejante á la de España, en los años que lleva de existencia haya sucedido tampoco otra cosa; se sigue generalmente por el Gobierno; se aconseja generalmente por el Ministerio á la Corona, y la Corona sigue constantemente el fallo del Consejo Real por la vía contenciosa, y yo no recuerdo que ni en España ni en Francia haya sucedido hasta ahora otra cosa.

Pues bien, el fallo del Consejo Real fue favorable al Sr. D. Vicente Bertran de Lis, el fallo por la vía contenciosa, y con ese fallo se conformó por fin el Gobierno, y con ese fallo D. Vicente Bertran de Lis ha hecho valer sus derechos. ¿Hay aquí algo de reprehensible contra ningún Ministro pasado ni presente? ¿Hay aquí algo que pueda ser motivo ni objeto de cargo ni de acusación?

Pues esta es la historia exacta y fidelísima de lo que ha indicado el Sr. Moyano, y yo la someto á la consideración del Congreso; me parece que la conducta de todos los que han intervenido en este negocio está fuera de toda censura y de todo ataque; me parece que no ha sido posible hacer otra cosa que la que se ha hecho en justicia, en conveniencia y en legalidad; y sobre todo, y para concluir ya con este incidente, diré solo que á mí me parece que no se deben traer á este sitio los fallos que pronuncia el Consejo Real, como no se deben traer los fallos que pronuncian los tribunales de

otra especie. Esta es una cosa santa y respetable que no puede ser objeto de censura para nadie, haber seguido el dictamen del Consejo Real por la vía contenciosa, porque aquí me parece que no había competencia para tratar de la justicia ó injusticia con que se hubiera seguido un negocio de esta clase por una corporación tan respetable en su género, como lo es el Consejo Real.

Basta de este punto, y entraré en el otro que ha sido el objeto principal de la interpelación anunciada hace días por el Sr. Moyano y explanada en el día de hoy. El motivo de la interpelación está reducido á una resolución del Ministro de Hacienda, á una resolución dada por mí en desempeño de ese cargo, de 13 de Enero de 1850, que produjo una Real orden de la misma fecha, por la cual se dispuso que al Sr. D. Vicente Bertran de Lis, que tenía pendiente una reclamación muy antigua de créditos y débitos respecto del Estado, se admitieran en esa liquidación los créditos que tenía contra el Estado, ciertos créditos de que se trataba; y una vez admitidos á una liquidación, ó haciéndose cargo de ellos en la liquidación, se le recibieran como metálico en pago de los bienes nacionales que había comprado y de que adeudaba algunos plazos; y admitidos de esta manera, y considerando pagados los plazos que adeudaba, que se cancelara la nota de las hipotecas en las escrituras, como así se verificó. Este es el hecho.

Desde luego, sin profundizar mucho en él, el Congreso conocerá que los cargos del Sr. Moyano quedan completamente desvirtuados. El Sr. Moyano los ha reducido á tres: primero, á admitir en pago de bienes nacionales créditos que tenía á su favor D. Vicente Bertran de Lis. Segundo, disponer que se le hiciera cargo de estos créditos para admitirlos en pago de bienes nacionales, cuando se trataba de su liquidación, y que se infringía por consiguiente el principio de derecho común, bien conocido de todos, por el cual se prescribe que no cabe liquidación de lo liquidado con lo iliquidado. Tercero y último: disponer que se cancelaran las hipotecas á que estaban afectos los bienes ó fincas compradas por D. Vicente Bertran de Lis. El señor Moyano ha empezado leyendo las disposiciones que rigen en la materia, que en pago de bienes nacionales solo se pueden admitir, ó títulos de la deuda del Estado de las diferentes clases, como es bien sabido, ó dinero efectivo.

Pues bien, señores; se admite por las leyes vigentes en pago de bienes nacionales dinero efectivo, fijándose el importe verdadero del papel, segun la cotización de la Bolsa. Pues esto es lo que se ha hecho con D. Vicente Bertran de Lis por esa disposición, y se ha mandado abonarle créditos que tenía contra el Estado; créditos que se han reconocido como legítimos, como justos; créditos que se creía que se le han debido pagar. Una vez que se ha admitido el principio de que debían pagarse estos créditos al Sr. D. Vicente Bertran de Lis, los créditos mandados pagar eran dinero, porque claro está que para el Tesoro es dinero un crédito, un papel que el Gobierno debe pagar en dinero, lo mismo que para cualquiera comerciante un crédito que debe pagarse en dinero, es dinero; y es claro que debe admitirse en pago de bienes nacionales ó de cualquiera otra cosa que debe pagarse en dinero. ¿Prohíben las disposiciones que rigen en la materia admitir dinero efectivo? El Sr. Moyano ha manifestado que no.

Aquí pues, si hubiera alguna falta, si hubiera algun abuso, lo habría; y á eso llegaremos por haber mandado admitir esos créditos á D. Vicente Bertran de Lis; es decir, por reconocerle como créditos buenos y legítimos, por mandar pagar esos créditos, porque esto es en sustancia lo mas que se habría hecho; y algo menos que eso, como manifestaré; pero eso es todo lo mas que se habría hecho. Una vez sentado el hecho, una vez admitido que se han mandado pagar créditos buenos y legítimos, en todo lo demás que ha indicado el Sr. Moyano no hay ni puede haber cargo de ninguna especie; no hay cargo en haber admitido una cosa que no era admisible en pago de bienes nacionales, porque se ha admitido dinero ó créditos que representaban dinero; no hay cargo en haber admitido la compensación entre cosas liquidadas con otras cosas iliquidadas, porque las cantidades que se han admitido estaban liquidadas y eran conocidas. No hay tampoco el último cargo de haber alzado la hipoteca de bienes nacionales, porque una vez que á uno se le admiten las cantidades en pago de los plazos que devenga y se verifica lo mismo entregándoles que cargándose en una cuenta que se le lleva, claro es que debe cancelarse la hipoteca, porque esa es la suerte y condicion de todo comprador de bienes nacionales.

Aquí tiene pues el Congreso presentado con claridad el negocio; y sin mas que esta manifestación sencilla, estoy persuadido de que reconocerá que no hay motivo de cargo ni de censura. Digo que no lo hay, porque el Sr. Moyano ha manifestado que no entraba á calificar los créditos de D. Vicente Bertran de Lis; que no entraba en el examen de si esos créditos eran legítimos ó ilegítimos: en fin, S. S. ha dado por supuesta la legitimidad de los créditos que se han mandado abonar á D. Vicente Bertran de Lis. Yo admito pues esa suposición sobre la cual ha caminado el Sr. Moyano; y una vez admitida esa suposición, todo lo que acabo de manifestar es sencillo y lógico, y no puede de ninguna manera contrariarse.

¿Quiere acaso el Sr. Moyano que en pago de bienes nacionales se admitan solo las cantidades menores, ó el precio de fincas de menor cuantía?

A esto puedo contestar que hay una porción de disposiciones de diferentes Ministerios, porque ha sido una cosa generalmente establecida y que no se ha repugnado por nadie, y se ha verificado así, porque ha sido muy beneficiosa para el Estado, admitir como dinero, reduciendo el valor del papel que se había de dar por resultado, como dinero efectivo al precio de la cotización en la plaza, cosa que se ha tenido por muy buena, y puedo citar al Sr. Moyano, si dudara de este hecho, una porción de resoluciones por las cuales se ha mandado que á diferentes acreedores, ya de conventos, ya de cabildos eclesiásticos, ya de patronatos ó de obras pías que tenían créditos contra esas comunidades religiosas ó cabildos eclesiásticos, cuyos bienes se habían incorporado al Estado, y por consiguiente hacían valer esos créditos contra el Estado para satisfacerlos de una manera mas cómoda y beneficiosa esos créditos; vuelvo á decir que se ha dispuesto por Reales resoluciones que citaré, si se pone en duda esto, que se admitieran esos créditos en pago de bienes nacionales como dinero efectivo, calculando el precio ó valor efectivo del papel que había de entregarse por el cambio en cotización.

Pues esto que se ha verificado con aquellos créditos, y lo cual diré por tercera vez que se ha mandado por diferentes Ministros, considerándolo como beneficioso para el Estado, que se ha mandado admitir á varios acreedores, es lo mismo que se ha hecho siguiendo esa jurisprudencia admitida con los créditos de D. Vicente Bertran de Lis. Aquí pues no puede haber cargo ninguno.

Y en la naturaleza de los créditos de D. Vicente Bertran de Lis no entraré yo por ahora, dispuesto sin embargo á entrar en ello si se sigue en esta discusión, porque el Sr. Moyano no ha impugnado nada de esto. Pero sin embargo me será permitido leer una disposición de las Cortes de 1821: desde aquella época datan ya, y anteriores á ella, créditos de la clase de los que el Sr. Bertran de Lis ha estado reclamando, de esos que se le han admitido en compensación, para que el Congreso de Diputados se persuada de lo que se ha acordado, de lo que se ha pensado y de lo que se ha dispuesto hasta por las Cortes acerca de estos créditos, sobre los cuales versa la cuestion.

En el año 1821 se había dado por las Cortes un decreto estableciendo ciertas reglas generales acerca de una liquidación de créditos, disposición que lo reducía á una condicion bastante inferior á la que debían tener. Pues respecto de algunos de aquellos créditos que entonces tenía ya D. Vicente Bertran de Lis, que acudió ya á las Cortes en reclamación, exponiendo las circunstancias en que se hallaba para que no se le comprendiera en aquella medida general, sirvase el Congreso oír lo que se acordó por aquellas Cortes en 29 de Junio de 1821: «Las Cortes se han enterado del expediente &c.»

Desde esa época, señores, datan las reclamaciones de D. Vicente Bertran de Lis, y datan los créditos de D. Vicente Bertran de Lis, cuya historia es muy antigua, y al mismo tiempo que muy antigua

muy triste por desgracia para esta familia: así es que en este voluminosísimo expediente, tan antiguo como que algunos de esos créditos ya son anteriores a las Cortes del 20 al 25, no se encuentra apenas un informe, y apenas tampoco una resolución, en la cual no se reconozca la situación especial y desgraciada de esa casa, ligada con el Gobierno de la época del 20 al 25 por servicios inmensos, y víctimas de esos mismos servicios que había prestado a aquel Gobierno y a la causa que sostenía el mismo.

Esto es una cosa notoria, y está reconocida y sancionada por todos los que han intervenido en estos expedientes y han sido objeto de diferentes resoluciones, que yo citaría y leería al Congreso si sobre esto se hubiese suscitado cuestión. Pero una vez que sobre esto no la hay, y que se procede en el concepto de que se han mandado abonar al Sr. D. Vicente Bertran de Lis, y admitir como dinero esos créditos y en pago de bienes nacionales, el Gobierno, por las consideraciones que he indicado, no ha hecho otra cosa que lo que constantemente se ha venido practicando, y ha hecho una cosa que es al mismo tiempo beneficiosa al Estado.

Creo que bastarán estas observaciones, reservándome hacer uso con mas extensión de la palabra y entrar en mas pormenores si acaso hubiere lugar á ello.

El Sr. MOYANO, rectificando: Yo me he limitado á contestar al Sr. Bertran de Lis; pero á quien yo busco es al Sr. Ministro de Hacienda. Yo tengo noticias de personas bien enteradas que están enteramente conformes con cuanto llevo dicho, y el modo único de averiguar lo que hay es que venga aquí ese papel, ese documento otorgado entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Bertran de Lis. Viendo yo el documento que reclamo, creé en lo que él diga, no viéndole, nada creo.

Yo solo he querido decir que cuando el Sr. Bertran de Lis tiene un negocio, hace lo mismo que todos los demas para activarle; pero, repito, que yo no hago cargos á ningún Ministro.

Volviendo ahora al Sr. Ministro de Hacienda, debo decir que tengo la convicción mas profunda de que se ha violado la ley, porque antes no tenía datos seguros, y ahora tengo el dato oficial de sus palabras.

El Sr. Ministro de Hacienda confiesa que se ha pagado en bienes nacionales á una persona que tiene créditos contra el Estado, y para comprar esos bienes se necesita pagarlos en deuda consolidada ó sin interés, ó en dinero efectivo. Se dice que los créditos que hay que pagar son lo mismo que dinero; y á esto observará cualquiera, y los créditos de las viudas de los cesantes, y de otros acreedores, ¿no tienen ese mismo derecho?

Ademas de esto el Gobierno tiene el deber de emplear el dinero que produce la venta de bienes nacionales, en comprar y amortizar la deuda consolidada; este ha sido el espíritu de la ley, al cual se ha faltado manifestadamente, como sé infiere de las palabras del artículo 20 que dice así: (lee). ¿Y qué significa esto? Que el objeto de la ley era matar, ó al menos disminuir, la deuda consolidada, y esto es lo que no se ha hecho. Señores, ¿es cierto ó no lo es que se han abonado créditos no liquidados en pago de bienes nacionales? ¿Es cierto? Pues en tal caso se han violado las leyes.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Voy solo á rectificar alguna de las consideraciones que ha hecho el Sr. Moyano. La primera sobre si en el expediente de los cinco millones se hizo la entrega á buena cuenta. Como S. S. ha indicado que esa deuda se transigió aludiendo á que se celebró su convenio, debo decirle, para que sobre esto no haya dudas, que lo que ha manifestado y ha querido sin duda decir el Sr. Ministro de la Gobernación no es precisamente que se usara la palabra «á buena cuenta.» Lo que yo he dicho es que desde el momento que se entregaron las libranzas de la deuda consolidada al interesado, comenzó á manifestar que no las recibía en total pago, sino que protestaba reclamar el resto hasta completarle y hacer uso de su derecho; y esto lo encontrará con exactitud el Sr. Moyano en el expediente, porque aun cuando no ha sido de mi tiempo, lo vi en 1848 muy bien, como que tuve parte en su resolución.

Otra rectificación. El Sr. Moyano ha venido á deducir de todo lo que he manifestado anteriormente, un cargo, á saber: que el importe de las cantidades que se admitieron al Sr. Bertran de Lis en pago de bienes nacionales no se han invertido en compra de deuda consolidada. Ese cargo es cierto, ese cargo es efectivo. Esa ley ó decreto que se ha leído en 1836, en el cual se acordó la enajenación de bienes nacionales con el objeto muy plausible de extinguir ó amortizar la deuda, y con ese objeto se prevenía que todas las cantidades que se recibieran en dinero se emplearan en compra de la misma especie de papel, fue una disposición muy justa, acertada y laudable; pero tengo el sentimiento de anunciar al Sr. Moyano que no ha podido tener cumplimiento por nadie, nunca, en ningún tiempo desde que se publicó hasta ahora, porque las circunstancias del Tesoro, y esto se ha dicho muchas veces, y nuevas veces se ha reclamado, especialmente por los señores de la oposición de enfrente, porque esas circunstancias no han permitido nunca apelar á la compra de papel con ese dinero de bienes nacionales. De ese cargo pues muchos seremos responsables.

No lo digo por rehuir la parte de responsabilidad que me toque, ni auso á nadie; digo que esto lo han producido las circunstancias, y que si es cargo resultaría contra mí como contra todos; que yo creo que no lo es, pues se trata de una disposición no cumplida hasta hoy, salvo lo que en años pasados se resolvió. Este asunto ha ocupado mas de una vez á las Cortes, se ha hablado mucho de él y todos han convenido en la imposibilidad de aplicar suma alguna á ese objeto, porque el dinero recogido se ha aplicado á atenciones urgentísimas del Tesoro, y no á la de comprar la deuda. El hecho sin embargo es cierto.

El Sr. MOYANO: El Congreso habrá observado que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no dice ya que se hubiesen entregado al Sr. Bertran de Lis los 5 millones en deuda centralizada, sino que dicho señor los recibió protestando que no se daba por completamente pagado: debe por consiguiente suponerse que hubo previa avenencia entre el acreedor y el Gobierno. Pero hay que notar una cosa, y es que, según previene la ley para los créditos de esta clase, el Gobierno no pudo entregarles otra cosa que aquel papel.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, es una cosa bien rara la que está ocurriendo respecto del asunto de los cinco millones. El Sr. Moyano parece que censura al Ministerio actual. (El Sr. Moyano: No señor.) Pues que me censura á mí cuando yo he sido de la opinion del Sr. Moyano, ¿Cuál es el cargo que hace el Sr. Moyano?

El Sr. MOYANO: Diré dos palabras si lo permite el Sr. Presidente del Consejo: he dicho antes, y vuelvo á decir ahora, que yo no dirijo cargos á nadie; yo he hablado de este expediente únicamente porque se sepa lo que hay en él.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Continuaré diciendo que cuando el Gobierno á que yo pertenecía resolvió ese expediente, le resolvió en el sentido que indicaba el señor Moyano y en la opinion de S. S., y si después el Consejo Real por la vía contenciosa ha fallado el negocio de otra manera, el Gobierno, no pudiendo hacer otra cosa, se ha conformado con el fallo del Consejo, y lo ha publicado como sentencia; no sé pues á quién se puede censurar por esto.

Pero dice el Sr. Moyano que al hablar el Sr. Ministro de la Gobernación cometió inexactitudes; pues sepa S. S. que no ha cometido ninguna, porque el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que jamás oyó hablar de él; que interpelado para que diera su opinion como particular, no se pudo conseguir que la diese; y esto es una verdad, y esto es exactísimo. Por consiguiente no hay ni ha podido haber inexactitud.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: No extrañe el Congreso que me levante otra vez, á pesar de lo muy sensible que me es molestar su atención en asuntos personales, porque he visto que el Sr. Moyano se ha dado cierto aire de triunfo repitiendo lo que ha dicho muchas veces y creyendo que quedando con la palabra el último, yo callo porque cedo enteramente al modo de pensar de S. S. El Sr. Moyano me ha hecho un

cargo porque he traído aquí esta cuestión que llamaremos de moralidad para llamarla por su nombre: á mí me gustan las cosas muy claras; y yo he dicho que nada ha estado mas lejos de mi pensamiento que traer semejante cuestión al Congreso. El Sr. Moyano dice: yo no hubiera traído aquí ese expediente sobre el cual me he extendido tan largamente en la sesión de hoy, si el Sr. Ministro de la Gobernación, en el día anterior, no hubiese hecho alarde de cierta conducta respecto de ese y otros negocios.

Yo debo decir al Sr. Moyano dos cosas: primera, que S. S. debe recordar que el primer ataque personal, personalísimo que, si no en la intención con que fue dirigido, á lo menos en el resultado aparece, ha venido de los colegas del Sr. Moyano en la oposición al Gabinete; porque el Congreso recordará que el Sr. D. Félix García fue el primero que levantó esa bandera en este sitio, sacando á plaza no se qué negocio de mi familia y diciendo que lo sacaba porque á mí me gustaban los ataques de frente. De manera que D. Félix García venia á atacarme de frente y me atacaba con negocios de mi familia. Contesté lo que me pareció que hacia al caso, y creo que nadie absolutamente habrá oído de mis labios una palabra que lastime en lo mas mínimo la reputación de ninguna persona; nadie tampoco habrá oído una palabra de mis labios en ensalzamiento de mi propia conducta, hasta que el otro día (y esta es la segunda cosa que tengo que decir), el Sr. Moyano con gran pompa nos vino anunciando la interpelación que ha explicado en el día de hoy.

Yo pregunto á los Sres. Diputados: por mucho que sea el celo del Sr. Moyano, y yo se le reconozco; por muy respetable que sea la opinion del Sr. Moyano, y yo la respeto; acerca del deber en que están los Diputados de promover todas las cuestiones que puedan afectar á los intereses públicos y á la conducta de los Ministros, ¿ha cabido en la imaginación de nadie el que no se pueda interpretar de una manera desfavorable á mi opinion la interpelación del Sr. Moyano? Yo estoy seguro que el principal interés que tiene esta interpelación es la interpretación que acabo de dar. Ahora bien, señores, ¿de dónde viene la iniciativa? Estas cuestiones no las he provocado yo: ¿quería el Sr. Moyano que me estuviese con los brazos cruzados y la boca silenciosa?

Contesté al Sr. Moyano, y le contesté lo mas sencillamente que podía, y dije: enhorabuena que promueva el Sr. Diputado ese y cualquier otro expediente; pero tenga entendido S. S. y tenga entendido todo el mundo que si lo que se va á buscar es la persona del Ministro de la Gobernación, en esto se lleva un solemnísimo chasco. Tales fueron mis palabras, y para explicar esta proposición tuve que entrar en los breves pormenores con que molesté la atención del Congreso.

Es verdad que luego yo dije una expresión que al parecer ha lastimado al Sr. Moyano; pero esa la dije, como lo puede ver cualquiera leyendo las palabras del *Diario de las sesiones*, en defensa propia y nada mas, sin aludir á nadie. Yo no me meto en hacer aplicaciones de ninguna especie; digo lo que cumplí á mi defensa, respetando á todo el mundo, pero advirtiéndole á todos que si se me quiere traer á ese terreno, á él bajaré también.

Quede pues sentado que de mis labios no ha salido una sola palabra que llevase en sí la iniciativa de semejante cuestión: vino primero el Sr. D. Félix García y ha sido secundado despues por el Sr. Moyano.

Despues de un ligero incidente ocurrido entre los Sres. Argote y Ministro de la Gobernación, dijo

El Sr. CANGA ARGUELLES: Aludido por el Sr. Moyano el día en que tuvo por conveniente anunciar su interpelación; aludido tambien en la proposición que ha sometido á la consideración del Congreso con otros apreciables compañeros, y aludido ultimamente en el día de hoy; porque aludido me supongo cuando se han juzgado las operaciones de la dependencia en que tengo el honor de servir al Estado, me creo en el imprescindible caso de ocupar la atención del Congreso, aunque sea por breves momentos.

Debo ante todo una explicación de la licencia que me permití interrumpiendo al Sr. Moyano cuando comenzó á esplanar su interpelación. Lo hice con objeto de llamar la atención de S. S. hacia el debate que habia suscitado su interpelación, por cuanto la persona á que aludía en sus asertos cuando le interrumpí no era la misma á que S. S. se refería en la interpelación: Lo hice asimismo porque el Sr. Moyano, que cree estar perfectamente enterado de este asunto, si hubiese oído una sencilla explicación de mi parte se hubiera convencido de que todos los pormenores relativos á esta discusión, y que desahaba S. S., los podría haber hallado en la *Gaceta* de 6 de Febrero de 1851.

Y en fin, porque me parecia conveniente llamar su atención hacia la solemnidad del acto que S. S. estaba juzgando, porque se trataba nada menos que de una sentencia ejecutoriada.

No es mi ánimo entrar en los pormenores de ese negocio, sobrados se han dado ya; pero no he podido menos de explicar los motivos que he tenido para tomarme la libertad de interrumpir al Sr. Moyano, cuando estaba en uso de su derecho dirigiendo la palabra al Congreso.

En pocas ocasiones he conocido mas la grave dificultad que encontramos muchos de los que aquí nos sentamos cuando se trata de conciliar los deberes de Diputados con los que nos imponen los cargos públicos que desempeñamos. Desde el momento mismo en que oí á S. S. anunciar la interpelación, yo me hubiera levantado á darle una completa contestación; pero hube de respetar el sesgo que se dió á la discusión y aplazar esa contestación cumplidísima que yo creo que podía dar al Sr. Moyano.

El Congreso recordará que S. S. empezó á esplanar su interpelación, despues de las breves palabras que pronunció con este motivo el Sr. Bertran de Lis, leyendo el Real decreto que lleva la fecha de 10 de Mayo de este año sobre compensaciones. Cuando se lo oí citar á S. S. creí que iba á pedir explicaciones sobre la jurisprudencia que habia habido sobre este punto; pero me equivoqué, pues vi que se limitaba á preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si los créditos á favor del Estado que tenían varios compradores de bienes nacionales se consideraban compensables por ese decreto.

Y digo que me causó sorpresa, porque efectivamente, en un Diputado céleste, como yo creo al Sr. Moyano, debía causármela el que no se hubiese hecho cargo de esa jurisprudencia que habia venido rigiendo en punto á compensaciones, jurisprudencia que se consigna en el preámbulo que precede á dicho Real decreto. El Congreso me permitirá que llame su atención sobre ese preámbulo, porque fija verdaderamente la cuestión; dice así: «La equidad exige que el Estado admita la compensación de sus créditos con los que contra él tienen los particulares; y si bien no siempre permite la conveniencia pública la aplicación rigorosa de este principio, la del contrario, como de privilegio, solo debe tener lugar en casos excepcionales.»

La compensación ha sido con bastante frecuencia un excelente medio de que la Hacienda realizase haberes cuyo cobro habria sido difícil de otro modo, y de que extinguiere obligaciones imposibles de pagar, y que hoy subsistirían formando parte de la deuda pública.

Conforme á estos principios y consecuencias, y deseando el Gobierno hacer patente su profundo respeto á los derechos individuales sin perjudicar á los del Estado ni comprometer los servicios corrientes, dejando por otra parte á salvo su responsabilidad, tiene la honra &c.

De manera que en estos dos párrafos se halla verdaderamente explicada la jurisprudencia que ha venido rigiendo, no de ahora sino de tiempos remotos, acerca de compensaciones de créditos con débitos. Esto reconoce un principio, que es el deficit que desgraciadamente se ha acompañado á nuestros presupuestos. Habiendo créditos respetables por un lado y débitos de las mismas personas que eran acreedoras del Estado, parecia natural y justo concederles una compensación, y en efecto ha tenido lugar en muchísimos casos.

Así es, repito, que cuando el Sr. Moyano pidió la palabra y leyó el Real decreto oí que iba á hacer cargo al Gobierno ó á pe-

dirle explicaciones acerca de la jurisprudencia que como he dicho ha venido observándose en punto á compensaciones; jurisprudencia justa aunque siempre privilegiada, como no puede menos de serlo, puesto que para esas compensaciones se ha atendido á dos circunstancias, la de ser un privilegio, y la de que este privilegio no debia concederse sino en casos especiales, especialísimos en que se encontrasen los mismos individuos á quienes se dispensa.

Señores, á mi modo de ver, esta manera de juzgar la cuestión de las compensaciones importa mucho para la resolución del asunto que ocupa al Congreso; y tanto es lo que importa que creo que hasta el mismo señor Moyano ha dado su sanción á la disposición del Gobierno, puesto que nada ha dicho sobre la parte expositiva del decreto en que se explica y santifica la conducta del Gobierno. Y no puede atribuirse este silencio de S. S. á no haberle leído, porque es de suponer en un Diputado tan estudioso como S. S., que leyese solo la parte dispositiva.

En la cuestión que afecta á la casa del señor Bertran de Lis es imposible separar dos consideraciones, á saber, la de los créditos que esta casa tiene á su favor, y la de los servicios importantes prestados por la misma al Estado y que han sido el origen de aquellos.

Es imposible, repito, prescindir al tratar de los créditos, de esas circunstancias especialísimas, y así es que lo mismo el Sr. Moyano que el Sr. Argote no han dudado que hayan influido razones poderosas, plausibles, no solo equitativas, sino hasta rigorosamente justas para proceder como se ha procedido. No diré que el Sr. Moyano ignore los servicios que ha prestado la casa del Sr. Bertran de Lis desde el glorioso levantamiento de la nación española en 1808; sobrado entendido es S. S. para que no sepa esto. No es mi propósito por lo mismo hacer una detenida reseña de los servicios distinguidos, y algunos de ellos dolorosos, prestados por esta casa, que en mas de una ocasión ha dado en ofrenda á su patria personas queridas de su familia, y que durante mucho tiempo ha sido el único sosten del Gobierno en circunstancias en que se encontraba aislado pero cumple á mi objeto decir, aunque ligeramente, porque conozco; co que la discusión está ya agotada, algunas palabras acerca de los servicios de esa casa.

Sabido es, señores, que toda la familia de Bertran de Lis tuvo que emigrar al extranjero, y que D. Vicente Bertran de Lis, á consecuencia de los compromisos que habia adquirido en su patria con su persona y fortuna, se vió encerrado en un estrecho calabozo de Gibraltar por espacio de nueve meses. ¿Y sabe el Congreso cuál fue la causa de esta prisión? Pues fue la de haber sido demandado por una persona á quien negociaba unas libranzas que habia recibido del Gobierno constitucional giradas sobre las cajas de Ultramar, que no fueron satisfechas; y solo debió su libertad y el no haber permanecido preso durante todo el tiempo de la emigración, á la circunstancia de haber podido probar que las protestas de dichas libranzas no estaban hechas en regla.

Un caso muy parecido aconteció á otra persona, al Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, ligada entonces con los intereses de esa causa. Muchos de los que emigramos de este país tuvimos el disgusto de verle en la cárcel de King's Bench por motivos semejantes. Así pues, señores, es de todo punto imposible para juzgar la cuestión presente dejar de tomar en esta todas estas circunstancias especiales de tan distinguida familia.

Ahora bien: ¿qué es lo que aconteció cuando una ilustre Reina abrió á tanto emigrado las puertas de la patria? Regresamos al país, y D. Vicente Bertran de Lis, que se habia salvado digámoslo así en una tabla de tan deshecho naufragio, se encontró con las persecuciones de sus acreedores, de aquellos acreedores que estaban ligados con él en los negocios que habia tenido con el Gobierno; y hubo sentencias de tribunales, obligándole á reconocer y pagar aquellos débitos, sin que sirviera de pretexto que el Gobierno no le hubiere á él pagado.

Despues de todo esto ¿podrá decirse que la casa de Bertran de Lis no tiene motivos especialísimos para ser considerada y atendida?

Desde aquella época el Sr. Bertran de Lis presentó sus reclamaciones, y el Congreso va á oír todas las consideraciones que se le fueron dispensando. El distinguido Sr. Mendizabal, Ministro de Hacienda por aquel tiempo, llevado de un noble sentimiento de delicadeza, no quiso resolver nada que tuviera relación con una familia á la cual estaba ligado en intereses, y aconsejó á S. M. la Reina Gobernadora la resolución que acompaña al expediente que está ya en la secretaría del Congreso, resolución que honra mucho á S. S., y que debe llamar igualmente la atención. Dice así:

«Pocas personas pueden conocer mejor que el Ministro que suscribe los sufrimientos y padecimientos de esta benemérita familia, y los quebrantos á que se sujetó en la realización de los valores sobre las cajas de la Habana y Méjico que recibió en reintegro de sus anticipaciones en 1820. El informe del Director general del Tesoro y Contador general de Distribución debería en otras circunstancias de menor penuria, inclinar el ánimo del Gobierno á tomar alguna medida eficaz en obsequio de la reclamación de Bertran de Lis; pero en las que se encuentra la nación he erido conveniente inclinar el ánimo de S. M. á que se limite á mandar, como ha mandado, que cuando estas circunstancias cesen se tendrán presentes sus reclamaciones para acordar la indemnización que le es debida, como apoyan en sus informes los citados Gefes de la Hacienda pública.»

Y, señores, cuando los emigrados, como he indicado antes, recobramos nuestra patria, cuando se nos restituyeron nuestros honores y destinos, ¿qué indemnización se dió á la familia de Bertran de Lis? ¿Qué se hizo con ella? Se le dijo solamente que se atendería á sus reclamaciones en mejor ocasión. Y sin embargo siguió en sus servicios, y los hizo muy grandes, señores; yo recuerdo que entre los beneméritos defensores de Córdoba se hallaba un ilustre vástago de esa familia, que hecho prisionero (con emoción) sucumbió despues en Vizcaya.

Pero sean todo lo que se quiera estos sentimientos, que en mi producen recuerdos que el Congreso no podrá menos de considerar como gloriosos, la cuestión presente es de equidad y de justicia, y voy en este terreno á entrar en ella de lleno; voy á anudar el hilo de mi discurso con lo que manifesté respecto á compensaciones al tratar del decreto de 12 de Mayo. Yo no puedo menos de llamar la atención del Congreso sobre los hechos que me propongo citar para contestar al Sr. Moyano, que nos decía: «Hablais de actos análogos de compensación, de esa jurisprudencia, y no los citais: ¿cuáles son? dádnoslos á conocer.» Yo, señores, voy á decirlos, porque quiero que queden consignados. No ha sido solo la familia de Bertran de Lis, ni ha sido tampoco la primera, en cuyo obsequio se ha hecho compensación de créditos. No ha sido tampoco ni la segunda, ni la tercera, ni la cuarta: han sido muchas las que han disfrutado, y yo tendré el honor de citar las ocasiones de este beneficio antes que ella.

Y yo, señores, no culpo á nadie. Creo que hay circunstancias particulares sumamente atendibles en que aun cuando la ley disponga que no se pague un crédito, debe tomarse en consideración y permítale por otro. Se me dirá que la equidad exige que esta compensación se haga con todos. ¿Por qué no se hace con todos? Por una sencillísima razón, porque no hay para todos, porque no se puede, porque si se pudiera, claro es que seria justo el hacerlo; y porque esos otros acreedores á que ha aludido el Sr. Moyano han percibido y perciben algo del Tesoro, mientras que el Sr. Bertran de Lis no se encontraba en este caso. Pero concediendo el derecho, y sin que por esto se diga que no tienen igual fuerza los que se hallan en esta situación, hay que atender á otras circunstancias especiales, especialísimas que hacen en cierto modo de mejor condición á personas y créditos que tienen un origen tan sagrado y respetable como el del Sr. Bertran de Lis.

Dice el Sr. Moyano que esa casa estaba en descubierto de los pagos que debia hacer por bienes nacionales, pero es preciso que S. S. se haga una reflexión obvia. ¿Qué encontró á su vuelta á España el Sr. Bertran de Lis? Que se le exigía el pago de esos bienes. Pero él tenia que responder: ¿y el dinero que se me debe por qué no se me paga? ¿Y hay una cosa mas justa y mas natural que el que le

admitiere parte de estos créditos en pago de dichos bienes, cuando si hubiera conservado su dinero hubiera podido con desahogo cumplir sus plazos? Señores, este negocio es de buena fe, y estoy seguro de que si la nación española tuviese los recursos necesarios no habría ningún acreedor á quien no se hubiese hecho justicia por completo. Pero las razones especialísimas que asisten á esa casa, el objeto sagrado á que dedicó toda su fortuna y hasta las vidas de sus individuos, demuestran en mi entender, hasta la saciedad, la justicia con que ha sido atendida. Se dice: habeis quebrantado y violado las leyes.

Yo no digo que no sea esto exacto en rigor, pero en materia de bienes nacionales, si yo hubiera de presentar una historia de las leyes que se han dado y las excepciones que ha habido que hacer, sería una cosa que sorprendería al Congreso. Y no puede menos de ser así muchas veces; la ley para mí es tan fija respecto al modo como respecto á la época de verificar los pagos, porque de vender una finca en 20 años de plazo para los pagos, á que solo sea en 10, puede alterar su precio por la mayor ó menor facilidad de verificar esos mismos pagos. Pues bien, el decreto sobre venta de bienes nacionales sufrió entre otras alteraciones una por Real orden de 25 de Mayo de 1847, que dispuso se principiase á contar desde 1848 los plazos que mi interesado adeudaba por una hacienda que tenía comprada hacia algunos años. Hizose esto, señores, por motivos poderosos, y no quiero citar personas porque no creo sea del caso.

En la enagenación de los edificios de conventos sabido es que se han hecho diferentes alteraciones: primero se mandó se enagenaran á metálico; después que se considerasen como metálico libranzas protestadas del Tesoro; luego que se admitiesen cupones, y por último deuda sin interés, y aun en algunos casos se han regalado contra lo que previene la ley. En el decreto para vender las fincas de bienes nacionales que se dió en uso del voto de confianza, claro es que se fijaron las reglas, plazos y demás requisitos; pero ¿se han observado estrictamente? ¿no ha habido casos particulares que han hecho precisas algunas alteraciones? Yo deseo que el Sr. Moyano me preste un momento de atención, para que S. S. vea que el Sr. Bravo Murillo no ha hecho mas que seguir la jurisprudencia establecida en punto á compensaciones, cumpliendo al mismo tiempo una palabra solemnemente empeñada por la augusta Reina Gobernadora. Ese decreto se dió en 1836; pues ahora atiende el Congreso y oirá algunos de los casos en que no ha sido observado.

Por Real orden de 6 de Noviembre de 1837 se aprobó la adjudicación de fincas del Estado á varios vecinos de Barcelona en pago del préstamo forzoso que en 1823 exigió el Capitan general.

Por Real orden de 31 de Enero de 1839 se declaró admisible en pago de fincas un crédito de 1.116,256 rs.

Por otra de 5 de Diciembre de 1842 se admitió otro crédito como metálico con el mismo objeto.

Por otra de 20 de Junio de 1845 se habilitó otro crédito de 222,228 rs., con el cual pudiese un interesado á quien se refería pagar los bienes nacionales que comprase.

Por otra Real orden de 9 de Febrero de 1846 se declaró admisible como metálico en pago de bienes nacionales un crédito de 722,000. rs.

Por otra Real orden de 25 de Junio se habilitó otro de 70,084 reales con el mismo objeto.

En 9 de Abril de 1847 se expidió otra Real orden con el mismo objeto respecto á otro crédito.

Con fecha 12 de Abril de 1847 se declaró transferible el crédito de 722,000 rs. que se había mandado admitir como metálico en Febrero de 1846.

No cito otros muchos casos semejantes por no molestar la atención del Congreso; pero los citados son bastantes para manifestar que si bien las circunstancias de los créditos de los Sres. Bertran de Lis son excepcionales, la disposición que respecto á ellos se adoptó no carece de ejemplares semejantes.

Yo no entraré en comparaciones que no las juzgo del momento; pero sí diré las razones especialísimas que hubo para atender de la manera que se ha hecho á la casa del Sr. Bertran de Lis. Fue comprador de bienes nacionales en la época de 1820 á 1825, y con arreglo á la legislación que á la sazón regía, pagó el primer plazo. El pago se hacía entonces en tres plazos. Vino el año 1825 y tuvo que emigrar, y sabido es lo que pasó desde 1825 á 1834. Tenía créditos suficientes, que si hubiesen sido efectivos hubieran bastado para pagar los plazos; y debían ser realmente efectivos, ¿y por qué? Porque eran de anticipos y suministros hechos en ocasiones críticas y en medio de los mayores apuros.

Yo no quiero cansar mas la atención del Congreso, pues creo que lo expuesto basta para formar juicio. Las compensaciones son una cosa admitida, y creo que esto, y las especialísimas circunstancias de esa casa, harán que el mismo Sr. Moyano se convenza de que no ha habido mas que justicia en lo que se ha hecho, y apelo á su buen juicio y recta razón. Pero no puedo menos de decir que no es exacto lo que S. S. ha dicho de créditos ilíquidos. Sabido es que la Direccion de la Deuda ha examinado atentamente esos créditos, y al hacerlo ha tenido que ver los contratos, y si estaban ó no cumplidas las condiciones que en ellos se estipularon; y claro es que con esto ha habido bajas y aumentos en la liquidación; y si esta no se consideraba como terminada, no era porque hubiese que hacer mas bajas al Sr. Bertran de Lis, sino por el contrario, porque este se creía con derecho á un alcance á su favor de mayor consideración.

Me ha hecho S. S. una especie de inculpacion respecto á moratorias concedidas. Yo desafío á que haya una sola persona que me presente una firmada por mí; y cuando algunas se me han recomendado aun en este sitio, en que tanta deferencia nos debemos guardar como compañeros, siempre he contestado que no podía separarme de la ley, y que primero me cortarían la mano que firmar una; y acaso en alguna ocasion habré podido contestar así al Sr. Moyano, aunque no lo recuerdo. Yo no digo que S. S. haya tenido que recomendar nada; pero sí que mi contestacion siempre fue la que he dicho, y el hecho es que no he dado ninguna moratoria.

Si con la casa de Bertran de Lis se hizo una excepcion, ya ha oido el Congreso las circunstancias especialísimas que hubo que tener en cuenta; ya sabe tambien que no fue la única; pero aun esto porque el Gobierno tenia que atender á esas circunstancias, y que cumplir, digámoslo así, una palabra empeñada solemnemente, y el primer paso que en este cumplimiento se dió fue por una orden de la Regencia de 14 de Junio de 1842, en la que, atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Vicente Bertran de Lis, se determinó que se suspendiese el apremiarle por el pago de bienes nacionales mientras el Gobierno resolviese acerca de su pretension de que se le admitiesen sus créditos contra el Estado en pago de los expresados bienes. Pero yo por mí sé decir que no he concedido moratoria alguna, y lo mas que decia era que acudiesen á los administradores, pues por mi parte nada podía hacer.

Creo pues que el Congreso estará convencido de que, al paso que ha habido necesariamente que atender á circunstancias especialísimas respecto del Sr. Bertran de Lis, no ha sido esta la única compensacion que se ha concedido.

Todo cuanto acabo de exponer está plenamente justificado en el expediente que obra en la Secretaria del Congreso, y si no temiese abusar de su benevolencia, todavia me permitiría leer algunos párrafos de una memoria que aqui tengo escrita por un recomendable alto funcionario que se nos ha citado el otro día, y que desgraciadamente ya no existe, en la cual se refieren los insignes servicios de la casa de Bertran de Lis. Pero creo que no hay necesidad de exponer mas, y que el Congreso quedará satisfecho con las explicaciones dadas.

El Sr. MOYANO: El Sr. Canga Argüelles ha hecho un discurso fisiológico de la familia de Bertran de Lis y de sus servicios, los cuales reconozco; pero sobre esto nada puedo decir, porque únicamente me he dirigido al magistrado, no al particular.

Ha dicho tambien el Sr. Canga Argüelles que no ha firmado moratoria ninguna, y ha dado á entender que yo he solicitado alguna.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Si S. S. me permite haré una rectificación. He dicho que ha sido tal mi severidad que no recuerdo haber firmado una sola moratoria, porque cuantas personas han venido á hablarme de eso, aun en este sitio, á pesar de mi deseo de complacer á todos, sin distincion de colores, en cuanto me sea licito, pues creo que el ser complaciente en lo posible no se opone al cumplimiento de los deberes, me han oido contestar que no podía dar orden de suspender los pagos, y que lo único que podían hacer era dirigirse á los Administradores. Y esto lo decia refiriéndome á lo que S. S. habló de los electores que se veian apremiados; y aun en ese supuesto decia yo que si tal vez S. S. ó cualquier otro Diputado me hubiese hablado de ese punto, no habria podido complacerle; y repito que esto lo decia contestando á que habia labradores y demas que al día siguiente de cumplirse un plazo se veian apremiados.

El Sr. MOYANO: El Sr. Canga Argüelles, de una manera mas ó menos explicita, dice que yo le he pedido una moratoria.

Varias voces: No, no.

El Sr. PRESIDENTE (agitando la campanilla): Orden, orden. El Sr. MOYANO: Estoy en mi derrocho, señores. El Sr. Canga Argüelles alude á mí, y estoy en el caso de sincerarme y decir por quién y cómo he pedido la moratoria.

En uno de los pueblos que represento hay dos personas que tienen dominio sobre una heredad. Esta heredad se sacó á la venta y determinaron comprarla, pero sin perjuicio de reclamar su dominio, como lo han hecho. Se les apremiaba para el pago; y como la reclamacion estaba para resolverse, me acerqué al Sr. Canga Argüelles á solicitar una moratoria. Esta es la única que he pedido, la cual no es una moratoria comun, no es moratoria por no pagar, sino que como estaba pendiente un recurso, tal vez habria que devolver el dinero.

El Sr. CANGA ARGÜELLES: Voy á decir una palabra nada mas, y es que á pesar de haber ayudado á mi memoria el Sr. Moyano, puedo decirle con verdad que no tenia presente semejante caso; y si le puse á S. S. como ejemplo, fue porque era suya la interpelacion de que nos ocupábamos. Ya sabe S. S. que lo que tengo que decir no dejo de decirlo por ninguna consideracion. Repito que por mas que el Sr. Moyano ha ayudado á mi memoria, no recuerdo el hecho citado por S. S.

A invitacion del Sr. Presidente se pregunta al Congreso si se pasará á otro asunto, y acuerda que sí.

Se lee una proposicion del Sr. Pasaron y Lastra y otros, pidiendo que antes de discutirse el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Aranjuez á Almansa se pidan al Gobierno los antecedentes que tuvo para la deliberacion de la ley de 20 de Febrero de 1850 y los que con posterioridad haya reunido para cambiar de pensamiento en el proyecto de ferro-carril de Aranjuez á Almansa, asi como los que tengan relacion con las nuevas construcciones que se están haciendo en el extranjero.

El Sr. Pasaron y Lastra, como autor de la proposicion, solicita, en vista de lo avanzado de la hora, se le permita apoyarla en la sesion de mañana, y así se acuerda.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Asquerino para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. ASQUERINO: Mi pregunta se reduce á decir al Gobierno que qué motivos ha tenido para hacer los últimos nombramientos de Alcaldes-Corregidores que ha hecho, siendo así que habia suprimido las alcaldías-corregimientos.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Cuando el Gobierno suspendió algunas Alcaldías-corregimientos dijo que pensaba hacer una reforma en ellas, y se hizo; pero no se privó del derecho de nombrar otros. No ha querido hacerlo durante la lucha electoral por los motivos que el Congreso comprenderá; pero pasada esta, y como por mejora administrativa, ha nombrado algunos, aunque casi todos sin sueldo, porque sabido es que el clamor que se levantaba contra estos funcionarios era porque decian que eran una carga para el Tesoro; así es que creo no sean mas de dos los nombrados con sueldo.

El Sr. ASQUERINO: Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que ha nombrado algunos Alcaldes-Corregidores, pero sin sueldo. Yo lo creo porque S. S. lo dice; pero me extraña que en una época que no es por cierto de mucha abnegacion en intereses, haya quien se preste á servir destinos sin sueldo.

Ha dicho tambien que esos nombramientos los ha hecho como mejora administrativa, y yo diré que mas bien llevarán un fin político, porque pronto van á renovarse las municipalidades y van á reformarse las listas electorales; y claro es que esto se hará bajo su vigilancia, y mucho mas siendo uno de los nombrados natural del mismo pueblo, cosa que últimamente se ha dispuesto no se haga con los Jueces de primera instancia.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: El Gobierno ha nombrado algunos Alcaldes-Corregidores sin sueldo, y creía hacer un servicio al Estado porque no gravaban el Tesoro. Es cierto que en Pego ha sido nombrada una persona del mismo pueblo; pero bien se comprenderá que destinos sin sueldo solo pueden desempeñarlos una persona en el pueblo de su vecindad.

Respecto á lo que ha dicho de los Jueces de primera instancia, no tiene aplicacion, porque estos ejercen una autoridad judicial, y los Alcaldes-Corregidores solo tienen autoridad administrativa.

He dicho que el objeto de estos nombramientos era administrativo y no político; pero el Sr. Asquerino cree entretener que es porque van á hacerse las elecciones municipales. Si el Gobierno lo hubiese dejado para mas adelante le diria que era porque iban á hacerse elecciones de Diputados; pero yo repito que la intencion ha sido administrativa.

Terminado este incidente se lee un dictámen de la comision de actas relativo á la de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, proponiendo su aprobacion y admision como Diputado del Sr. Don Rafael Sanchez del Arco, y quedó sobre la mesa.

Se lee otro sobre el proyecto de organizacion del Banco español de San Fernando, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Proposicion del Sr. Pasaron y Lastra, arreglo de la deuda flotante y dictámenes de la comision de actas.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 3/4.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/2.
Id. del 5 por 100.....	..	47 5/8.
Deuda sin interes.....	..	7 1/8.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	401 din.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 d. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1/2 din. d.  
Barcelona á ps. fs., par. Santander, 3/8 pap. b.

Bilbao, 3/8 b. Santiago, 1/8 d.  
Cádiz, par. Sevilla, 1/4 pap. d.  
Coruña, par. Valencia, 1/4 id. id.  
Granada, 3/4 d. Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

Administracion del Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz.

Los señores suscritores por atrasos que, á pesar de los diferentes llamamientos, no se han presentado por los tomos que puedan faltarles, se servirán acudir á las oficinas de esta administracion, calle del Baño, núm. 19, cuarto principal, y á los comisionados de provincia, de donde anteriormente recogian la obra, á recibir los tomos que les faltan; advirtiendo que debiendo cerrarse desde luego las cuentas con las oficinas del Gobierno, concluido el mes de Agosto próximo, no se dará tomo alguno por cuenta de atrasos. 4

ENSAYO sobre el catolicismo, el socialismo y liberalismo, considerados en sus principios fundamentales, por D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Esta obra, á la que hasta por toda recomendacion el nombre de su autor, se halla impresa en buen papel, caracteres claros y perfectamente correcta, en un tomo de mas de 400 páginas.

Se vende en la librería de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2, á 24 rs. en rústica. 5

EL CANCIONERO DE JUAN ALONSO DE BAENA. (Siglo XV), ahora por primera vez dado á luz con notas y comentarios. Un tomo en folio á dos columnas. Acompañan á esta obra dos exactos fac-similes del código original (ejemplar único).

Se vende á 80 rs. en Madrid en la librería de la Publicidad, calle del Correo núm. 2, y en las de Monier, Carrera de San Gerónimo, y Bailli-Baillieri, calle del Príncipe. En provincias en las principales librerías. 2

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 415,094 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de D. José Flores de Salazar.

Otro de 29,093 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de Pedro de Godoy.

Otro de 48,190 mrs. en servicio ordinario y extraordinario de Sevilla, en cabeza de Andres Arriola.

Otro de 449,868 mrs. en 8000 soldados de Granada, en cabeza de D. Francisco Maria Bellon.

Otro de 288,031 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de D. Roberto Carvet.

La persona que tuviere noticia de todos ó alguno de ellos se servirá avisar á la calle del Leon, núm. 5, cuarto principal de la derecha, donde vive el apoderado del señor Conde de Casa-Chaves, que es á quien pertenecen, por los títulos de Tous y de Cuevas del Rey.

Se vende ó arrienda en Villarejo de Salvanés, á ocho leguas de Madrid, en la carretera de Valencia por las Cabriñas, una hacienda compuesta de tierras, viñas y olivares, con su correspondiente casa, conocida por la del Marques, que consta de excelentes oficinas de labor y de habitaciones al estilo de Madrid. Todo es de libre disposicion. Dan razon en la calle de Atocha, núm. 68, cuarto principal.

Debiendo renovarse en subasta pública el arrendamiento de las fincas que se expresarán, pertenecientes á la Excelentísima Sra. Duquesa de la Roca en la provincia de Salamanca, tendrá lugar el remate en dicha ciudad ante el Administrador de S. E., y en esta corte en su contaduría, calle de Fuencarral, núm. 55, cuarto principal, el 9 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, para el de los términos redondos de Sanchituerto, Beconuño, Riobobos y tierras de la Alberquería, y el 12 del propio mes, á las mismas horas, para el de las tierras de labor de Armenteros, Chinin, Villar de Gallimazo y término redondo del palacio de Lope Rodriguez-Gallo, con arreglo á los pliegos de condiciones que en uno y otro punto se hallarán de manifiesto.

El día 15 de Setiembre próximo de diez á doce de la mañana se procederá á la renovacion del arriendo, por medio de subasta pública, de la dehesa de Gemenendura, heredad de los Lázarus y cercas y huertas frutales de Villaviciosa, que pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de la Roca en la provincia de Avila, verificándose el remate en dicha ciudad ante el administrador de S. E., y en esta corte en su contaduría, calle de Fuencarral, núm. 55, cuarto principal, con sujecion á los pliegos de condiciones que en ambos puntos estarán de manifiesto.

Se ha publicado el 40º mapa correspondiente al Atlas de España y sus posesiones de Ultramar que con tanta aceptación publica en esta corte D. Francisco Coello. La carta última comprende la provincia de Gerona con una relacion sucinta de su historia civil y política, su subdivision, estadística y demas datos necesarios para su mejor inteligencia. Véndese, asi como los anteriores, en el establecimiento del Atlas geográfico, calle de Cervantes.

Mediante la autorizacion oportuna, estan para venderse las fincas urbanas y rústicas, censos y demas derechos que disfrutó hasta su muerte D. Miguel Luis de Septien en Santoña, Laredo y otros pueblos de la provincia de Santander.

Los sugetos que traten de comprar el todo ó parte de ello, pueden verse con D. Manuel de Carasa y Gándara, residente en Laredo, en cuya casa-habitacion, haciéndose posturas competentes, se verificará el remate á favor del postor mas benefico el día 16 de Agosto próximo á la una de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1851. — Mariano Camps.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.